

# ADAADE Empresarial Tax

%

Tax

%

Federal Tax

credits, Step

El Grupo Asesor ADADE entre las diez primeras firmas de Auditoría-Asesoría en el ranking de Expansión

Asepeyo y el Grupo Asesor ADADE firman un acuerdo de colaboración

XXIII Jornadas Anuales del Grupo Asesor ADADE

¿"Derecho al olvido" o el Photoshop de los datos?

Las 10 claves de la Reforma Fiscal

Gestión de impagados: un modelo a implementar en la empresa



## APRENDE ONLINE LO QUE QUIERAS, CUANDO QUIERAS, DONDE QUIERAS

[class.wolterskluwer.es](http://class.wolterskluwer.es)



1

Nuevo concepto de formación en el que tú tomas las riendas del aprendizaje

2

Un portal de cursos audiovisuales online, que integra distintas temáticas y categorías

3

Una experiencia de formación novedosa y con los mejores expertos en cada área

4

Acceso sin límites. Desde smartphone, tablet o pc





# sumario

<b>Editorial</b> .....	4
------------------------	---

## Noticias

El Grupo Asesor ADADE entre las diez primeras firmas de Auditoría-Asesoría en el ranking de Expansión.....	5
El Grupo Asesor ADADE, en la revista especializada londinense "International Accounting Bulletin".....	5
Asepeyo y el Grupo Asesor ADADE firman un acuerdo de colaboración .....	6
El Grupo Asesor ADADE y Asepeyo en Barcelona .....	6
XXIII Jornadas Anuales del Grupo Asesor ADADE .....	7
El Grupo ADADE amplía su red con un nuevo <i>partner</i> en Alcobendas (Madrid): Vía XXI Consulting, S.L. ....	8

## Despacho ADADE

ADADE TARRAGONA .....	9
-----------------------	---

## Reportaje empresa

Calidad, Servicio y Tecnología. Tres pilares fundamentales en la política organizativa de la empresa.....	10
---	----

## Artículos

¿"Derecho al olvido" o el Photoshop de los datos? .....	11
La Reforma Laboral: ¿siempre revisable, siempre reformable...?.....	15
Derecho del trabajo y nuevas tecnologías: uso de internet por los trabajadores y control empresarial .....	16
Las 10 claves de la Reforma Fiscal.....	18
Regulación de la gestión y control de los procesos de IT en los primeros 365 días de su duración .....	24
La Responsabilidad Social Corporativa (RSC): la economía verde (EV) y la sostenibilidad .....	27
Gestión de impagados: un modelo a implementar en la empresa .....	28

<b>Ocio</b> .....	33
-------------------	----

<b>Actualidad económica</b> .....	34
-----------------------------------	----

**Edita**  
ADADE

**Presidente**  
Juan Penim

**Director editorial**  
Pedro Toledano

**Consejo de redacción**  
Juan Penim  
Pedro Soler  
Tomas Saco  
Neus Pou  
Pedro Toledano

**Contratación de publicidad**  
Tel.: 685 674 199  
Fax: 925 214 619  
info@adade.es  
www.adade.es

**Diseño, Preimpresión e Impresión**  
Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

**Tirada**  
7.500 ejemplares

**Depósito legal**  
Z-1.506/93

ADADE no siempre se identifica ni se responsabiliza de la opinión de sus colaboradores

# editorial

## La empresa ante los cambios legislativos

Actualmente, existen miles de normas vigentes con el fin de regular las diferentes casuísticas que se pueden dar en los diferentes sectores como finanzas, justicia, economía, desempleo, etc., y cuya duración y eficacia son bastantes inciertas. Pero esta demasía, amén del resultado y eficacia de estas normas, puede dar lugar a una menor iniciativa privada y competitividad como así lo indica un estudio de los profesores Francisco Marcos y Juan Santaló del Instituto de Empresa. El legislador debería pensar de forma adecuada este exceso normativo y no intentar arreglar todo a base de decretos.

De hecho, el Ministerio de Presidencia publicó el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo; y en este sentido, ya en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 16 de marzo de 2005, "Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea", la Comisión recomendaba que todos los Estados miembros estableciesen estrategias para legislar mejor y, en particular, sistemas nacionales de evaluación de impacto que permitiesen determinar las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de una norma, así como las estructuras de apoyo adaptadas a sus circunstancias nacionales.

Extrapolando todo lo mencionado anteriormente y aplicándolo al binomio empresa-asesoría, hoy más que nunca se hace necesaria la presencia de los profesionales de la asesoría en las empresas si estas no quieren caer en las redes de cualquier reforma o modificación legislativa dado el aluvión que soportamos en los últimos tiempos de una forma constante y machacona, sobre todo porque hay modificaciones que

se hacen en un período de tiempo que prácticamente no deja espacio para la implantación primera cuando ya sacan la modificación de la modificación.

Lógicamente, esto hace caer a muchas empresas en incumplimientos o errores que les supone el recibir sanciones de forma indiscriminada. Por ello, en la actualidad, el papel del asesor empresarial se hace cada vez, más que necesario, obligatorio; pues estos profesionales están de forma constante y al día al tanto de la publicación de nuevas legislaciones, actualizaciones y modificaciones que se producen. Y no solo eso, sino que están de forma constante formándose y reciclándose para estar al día de todo ello, todo dirigido a que sus empresas-clientes tengan el mejor asesoramiento posible.

Por ello, la empresa debe saber muy bien con quien contrata un servicio de asesoramiento, pues debe tener en cuenta que deja en las manos de un tercero todo el peso de la gestión legal de los diferentes apartados de la misma: laboral, fiscal, contable, etc. Por qué decimos esto, porque cada vez llegan a nuestros despachos más empresas que en un momento determinado han contratado el servicio de "supuestos asesores" a un precio excepcional y el resultado final ha sido un autentico desastre, y ese precio tan bueno, *a priori*, ha resultado muy caro, pues han tenido que hacer frente a multas y litigios importantes.

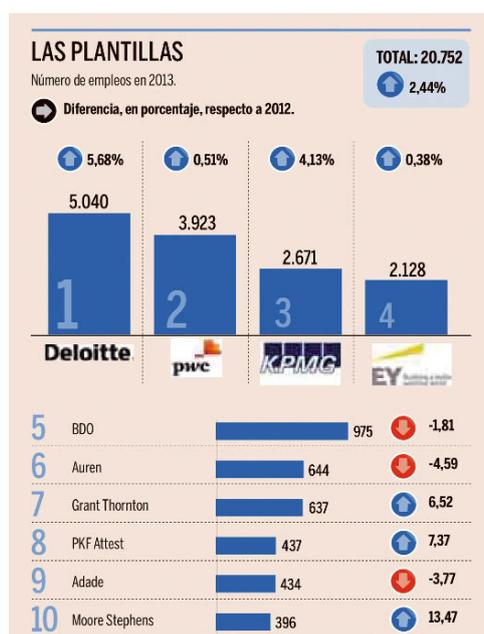
En definitiva, y para terminar esta reflexión, quiero trasladar un mensaje a los empresarios: que cuando vayan a contratar a un asesor no miren solo el coste, sino que busquen unos profesionales competentes y de calidad, pues a la larga y como dice el refrán, "lo barato sale caro".

**Juan de Jesús Penim Botejara**  
Presidente



## El Grupo Asesor ADADE entre las diez primeras firmas de Auditoría-Asesoría en el ranking de Expansión

El Grupo ADADE, un año más, se sitúa entre las principales firmas a nivel nacional, de acuerdo con el ranking publicado por el diario Expansión.



El ranking anual publicado por el diario Expansión sobre Auditorías-Asesoría referente al ejercicio 2013, y con una facturación total de 28,16 millones de euros, sitúa

al Grupo Asesor ADADE en el puesto 10 de las principales firmas a nivel nacional.

## El Grupo Asesor ADADE, en la revista especializada londinense "International Accounting Bulletin"

La revista londinense "International Accounting Bulletin", especializada en el mercado de la Auditoría-Asesoría, publica anualmente un ranking donde figuran las "25 top earning single firms" independientes o pertenecientes a networks o associations.

En el citado ranking, el Grupo Asesor ADADE está posicionado en el puesto 7:



### SPAIN Top 25 firms 2013

Rank	Firm	ID	Revenue (€m)
7	ADADE		28,2

## Asepeyo y el Grupo Asesor ADADE firman un acuerdo de colaboración

El convenio, de ámbito nacional, tiene como objetivo el asesoramiento en la gestión de los trámites laborales de ADADE y de sus empresas en materia de Seguridad Social.

Asepeyo y la firma de servicios profesionales Grupo Asesor ADADE han firmado un acuerdo de colaboración de ámbito nacional con el objetivo de facilitar a las empresas asociadas a ADADE la información, asesoramiento y gestión necesarios en materia de cotización, acción protectora y prestaciones derivadas de la Seguridad Social.

Mediante este convenio, firmado por Miguel García Garvía, director de gestión del área de Colaboradores y director autonómico adjunto en Castilla-La Mancha de Asepeyo, y Juan de Jesús Penim, presidente del Consejo de Administración de Grupo Asesor ADADE, Asepeyo ofrece a los trabajadores protegidos del Grupo Asesor ADADE y de sus empresas asociadas todos sus medios y recursos para dar una asistencia de calidad y una óptima gestión de las prestaciones económicas en caso de accidente laboral, accidente no laboral, enfermedad profesional y/o común, prestación por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave y el subsidio por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.



Asimismo, Asepeyo pone a disposición de ADADE y de sus afiliados la máxima cobertura geográfica, tanto en el campo asistencial y de la recuperación de los lesionados como en la prevención de los accidentes y de los riesgos laborales en el marco de las competencias propias de la Mutua.

## El Grupo Asesor ADADE y Asepeyo en Barcelona

El Grupo Asesor ADADE, con la representación de ADADE Barcelona y Pedro Soler Macia, participó en la reunión que Asepeyo organizó en Barcelona con sus principales colaboradores.

La reunión celebrada en Barcelona resultó muy enriquecedora y, dado el éxito de la misma, se repetirá periódicamente con los colaboradores, de forma que se vayan filtrando las necesidades y experiencias de

nuestros clientes, y de esta forma tratar de mejorar, por parte de Asepeyo, sus servicios para adaptarlos a sus necesidades y queden satisfechos con ellos.

El período estimado para repetir estas jornadas de trabajo será de tres meses, en un formato que nos permita ver cómo han evolucionado las diferentes actuaciones y compromisos adquiridos en la última reunión. Evidentemente, se contará nuevamente con los colaboradores para pedirles opinión sobre las novedades que podamos tener de nuevos productos, con el objetivo de optimizar los mismos. Resaltar el agradecimiento por parte de la mutua ante cualquier iniciativa que se les traslade conducente a cubrir alguna necesidad concreta dentro de su catálogo de servicios.

Asepeyo da las gracias a los colaboradores por su aportación e implicación en este proyecto, que seguro les ayudará a mejorar sus servicios.



# XXIII Jornadas Anuales del Grupo Asesor ADADE

La XXIII Edición de las Jornadas Anuales del Grupo Asesor Internacional ADADE, celebrada en la ciudad de Sevilla del 1 al 3 de octubre, versó sobre las "Herramientas tecnológicas para la asesoría".

Al inicio de las Jornadas Anuales se realizó con un acto institucional en la terraza del Hotel Ribera de Triana de la citada ciudad; en el mismo, se ofreció una recepción de bienvenida a los asociados, *partners* y delegados internacionales del Grupo Asesor Internacional ADADE, que participaron en este evento.



Resaltar la asistencia de los delegados internacionales de Argentina, Uruguay y Venezuela, y el representante de ETL International en España (Grupo Alemán con el que mantenemos un acuerdo de colaboración).

"Entre los delegados internacionales y ETL International, actualmente, podemos ofrecer servicios a nuestros clientes actuales y futuros en 31 países, en los cinco continentes"

La jornada de trabajo dio comienzo con la presentación a cargo de Pep Aragonés, director general de la división de *software* de Wolters Kluwer, con el título "La re-evolución del despacho profesional - Soluciones seguras de valor".

Nuestro delegado en Argentina, Hector Pinto, nos presentó un proyecto por medio del cual pondremos en marcha colaboraciones y sinergias conducentes a mover a clientes inversores hacia proyectos que tanto por la parte latinoamericana como española se propongan, coordinado por un responsable del Área Internacional.

El representante de ETL International en España, Juan Bermúdez, realizó una amplia presentación del Grupo ETL y de su desarrollo a lo largo de los años de vida de la misma desde sus orígenes.

A modo de resumen damos las siguientes pinceladas:

- La empresa de Logic Servicios de Hardware - Easy Host, nos propone un tema interesante, el traslado a la nube de nuestras aplicaciones con el fin de dar al cliente un valor añadido importante.
- Nuestro delegado en Venezuela, Germán Varela, pone a disposición del Grupo ADADE dos aplicacio-

nes creadas íntegramente por su Departamento de Desarrollo de NN.TT.:

- Echo, es una aplicación desarrollada especialmente para elaborar y controlar campañas de marketing, SMS marketing, cobranzas masivas y boletines electrónicos a través de Correo.
- Gespro, es una herramienta desarrollada para la colaboración interna en un equipo, empresas o emprendedores. Es un servicio empresarial en la nube, que permite gestionar tareas, relaciones de clientes y documentos en un solo lugar.

- José Luis García, compañero de Toledo, presenta el proyecto de Formación Webinar (*on line*), consistente en la puesta en marcha de un sistema de desarrollo de sesiones profesionales para actualización, reciclaje y puesta en común de nuestros profesionales.
- Por último, Julián Mañas y Anna Calduch, nos presentaron un Proyecto para la expansión del Grupo mediante la incorporación de *partners*, ofreciendo a los posibles candidatos una serie de servicios que les proporcionarán una imagen y oferta de servicios muy competitiva.



## El Grupo ADADE amplía su red con un nuevo *partner* en Alcobendas (Madrid): Vía XXI Consulting, S.L.



Dicen que las pequeñas empresas tardan siempre un tiempo en encontrar su rumbo, y, siendo esto una gran verdad, la nuestra no es una excepción.

Comenzamos nuestra andadura profesional como abogados, hace casi veinte años, con mucha ilusión y pocos clientes, compartiendo despacho en la zona centro de Madrid. Prestábamos servicios jurídicos y mercantiles para particulares y empresas y, con la ayuda de un pequeño soporte administrativo, llevábamos también asuntos fiscales, contables y laborales.

Con el paso del tiempo, con mucho trabajo y dedicación, tras varios años ejerciendo, ese pequeño equipo de trabajo fue especializándose en el asesoramiento mercantil para pequeñas y medianas empresas y, en paralelo, comenzamos a trabajar en la zona norte de Madrid, en concreto, en la zona de Alcobendas, ampliamos nuestras actividades y nuestra plantilla, comenzamos a prestar servicios para nacionales y extranjeros, conseguimos una cartera de clientes fieles y una captación regular de otros nuevos.

Por fin, desde hace ya varios años, nos afincamos definitivamente en esta zona (Alcobendas-San Sebastián de los Reyes-El Molar) y, asumiendo un gran reto por la situación económica que todo el país comparte, buscando también un crecimiento profesional y personal, valorando la posibilidad de unirnos a otros profesionales y así ampliar nuestra perspectiva de cara al futuro.

Aunque nunca hemos huido de las colaboraciones ocasionales con otros profesionales, lo cierto es que uno de nuestros principales requisitos era buscar una colaboración profesional que tuviese un marcado carácter integrador, además de un gran afán de continuidad de cara al futuro y un claro empuje innovador. De esta forma, llegamos al Grupo ADADE y vimos la posibilidad de ampliar nuestros horizontes, cumpliendo con nuestros objetivos y contribuyendo, a su vez, al crecimiento de una estructura ya existente.

Por nuestras distintas trayectorias personales y profesionales constituimos un equipo multidisciplinar y multicultural, con una gran capacidad de adaptación y comprensión y con una gran dosis de paciencia para ajustarnos a las necesidades de todo tipo de pequeños y medianos clientes, sean nacionales y/o extranjeros.

“El equipo está compuesto por abogados especializados en las áreas de civil, mercantil, laboral, economistas y otros profesionales expertos en temas internacionales”

Como consecuencia de esa mezcla, desde hace tiempo trabajamos en inglés y en árabe de forma habitual y, en el ánimo de desarrollar nuevas perspectivas, últimamente nos hemos decantado por afianzar nuestro trabajo en el área de extranjería y estamos intentando poner en aplicación la gran teoría desarrollada por la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (lo que no está exento de grandes dificultades, claro está). De hecho, hemos apostado por generar negocios en España para algunos de nuestros clientes extranjeros habituales y, lo que resulta aún más complejo, ayudar a nuestros habituales a expandir sus ideas más allá de nuestras fronteras, como en Emiratos Árabes, Nigeria y Marruecos.

Otro aspecto que queríamos compartir es que desde que nos unimos al Grupo ADADE hemos impartido algunas jornadas formativas para empresarios de la zona en colaboración con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y otras asociaciones empresariales de la zona (ACENOMA, CENOR), que han versado sobre asuntos de actualidad. Necesitamos un impulso y ayuda profesional para culminar con éxito nuestro proyecto, y es ahí donde el Grupo ADADE nos guiará con su experiencia y soporte.

Sólo con un gran equipo se obtienen los mejores resultados

25 años de experiencia en el asesoramiento a la empresa.  
Más de 40 oficinas en toda España y 10 Delegados Internacionales

Servicios jurídicos para particulares y empresas

Extranjería

Asesoría Fiscal - Contable

Asesoría Laboral y en RR.HH.

Auditoría - Consultoría

---

LEGAL ADVICE  
مكتب للمحاماة والاستشارات القانونية  
تأسيس الشركات وشؤون الأجانب، الجنائية، المدنية والعمل

madrid.alcobendas@adade.es    www.adade.es  
Telf.: 91 654 94 87 - Móvil: 600 425 789  
C/ Libertad, 19 - 2ºB - 28100 Alcobendas (Madrid)

## ADADE TARRAGONA

Nuestra política de calidad es conseguir la continua satisfacción y continuidad de nuestros clientes.



ADADE TARRAGONA SA es una consultoría perteneciente al Grupo ADADE que cuenta con más de 25 años de asesoramiento a pequeñas y medianas empresas, ubicadas fundamentalmente en la provincia de Tarragona, pero también en toda la geografía española. Consolidada y con gran prestigio en el asesoramiento fiscal, contable jurídico, laboral, y en la auditoría de cuentas, en la última década se ha especializado, además, en servicios de reorganización societaria, fruto de la demanda empresarial en años de difícil situación económica y financiera y de necesidades competitivas y de adaptación a la cambiante realidad del mercado. Nuestros servicios especializados se han centrado en reestructuraciones laborales, financieras, organizativas, *outsourcings* de gestión y control, reestructuración y gestión mercantil (concursos acreedores, administradores concursales, etc.), fusiones, escisiones, sucesiones familiares, compraventas de negocios y transmisiones empresariales, entre otras.

ADADE TARRAGONA SA no ha dejado nunca de potenciar el crecimiento empresarial de la pyme española, al tiempo que ha apostado por ofrecer servicios que ayudan a iniciarse al futuro cliente como empresario. Es por ello que formamos parte de la Red PAIT, organismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dando servicio de asesoramiento, información y tramitación gratuita en la creación de cualquier empresa. Además, en la propia implicación del Grupo ADADE en el proyecto de ayuda a los emprendedores, creamos el servicio "Adade Empren" para ejercer de consultores integrales de proyectos novedosos, y así conseguir potenciar las fortalezas y minimizar los riesgos que suponen la puesta en marcha y arranque del negocio.

ADADE TARRAGONA SA forma parte de un grupo empresarial multidisciplinar que desarrolla actividades y presta servicios con un equipo de más de 600 profesionales con diferentes formaciones académicas y experiencias profesionales que operan en conjunto, cuando la mejora del servicio lo requiere. Servicios de preven-

ción de riesgos laborales a nivel nacional, servicios de formación, servicios de salud, correduría de seguros, consultoría internacional, etc., todo ello coordinado en las oficinas centrales del grupo que se sitúan, en un lugar privilegiado, frente al río Ebro, en la ciudad de Amposta (Tarragona), con más de 2.500 m<sup>2</sup> dedicados a dichos servicios, contando además con otro despacho en la propia ciudad de Tarragona.

Nuestra política de calidad es "*conseguir la continua satisfacción y continuidad de nuestros clientes*". Para ello es necesaria la mejora continua de los profesionales y de los procedimientos de trabajo. Como despacho, nuestro nivel de exigencia en formación es máximo y también en los diferentes ámbitos requeridos: profesional, de calidad, de trato con el cliente, idiomas, tecnológico y de redes sociales, etc.

"Fuimos el primer miembro del Grupo ADADE en implantar la norma de calidad ISO 9001, certificada por Aenor"

Hemos creado y liderado también la implantación del propio manual de calidad de control interno de ADADE Auditores y siempre hemos estado en simbiosis con posibles desarrollos de *software* que ayuden a nuestros clientes a mejorar su proceso de gestión de datos, y a reducir sus tiempos y costes en procesos con poco valor añadido.

Hemos creado y disponemos de *software* especializado para ofrecer a nuestros clientes enlazar con el *software* de nuestro propio despacho y que le permita gestionar y/o consultar su contabilidad, facturación o recursos humanos (laboral) y hasta disponer de su propio archivo de datos y documentación, suministrados por la asesoría.

ADADE TARRAGONA SA, como todos los despachos del Grupo ADADE, se somete a la mejora continua que implica la pertenencia a una red internacional de despachos profesionales, y participa activamente en las sinergias del crecimiento del propio Grupo ADADE, al disponer de un equipo de trabajo, no solo cualificado, sino implicado en la mejora de la organización y, en definitiva, en ser su objetivo prioritario ofrecer un servicio eficaz y eficiente a sus clientes y a las propias empresas del grupo.

[www.adadetarragona.es](http://www.adadetarragona.es)  
[www.adade.es](http://www.adade.es)



**CERASA**  
CERÁMICA ESPÍRITU SANTO, S.A.

*Con paredes sólidas  
construimos futuro*

## Calidad, Servicio y Tecnología. Tres pilares fundamentales en la política organizativa de la empresa

Cerámica Espíritu Santo, S.A. es una empresa que nace en el año 1980, teniendo sus fundadores un arraigo en el sector cerámico desde hace más de medio siglo. Esta empresa está experimentando una transformación continua, lo que les ha llevado a convertirse en una referencia dentro del sector cerámico.

En la actualidad cuenta con tres plantas totalmente automatizadas con las más altas tecnologías del mercado, ubicadas en los términos municipales de Villaluenga de la Sagra y Cobeja, en la provincia de Toledo, con una superficie de más de 150.000 m<sup>2</sup> de instalaciones.

La política organizativa de la empresa se basa en tres pilares fundamentales: calidad, servicio y tecnología.

Se lleva a cabo una selección exhaustiva de tierras de diferentes puntos de la zona de "La Sagra", que siguen un proceso de envejecimiento prolongado, consiguiéndose las mejores propiedades plásticas, unido a la maquinaria más avanzada del mercado y personal altamente cualificado, facilitando la obtención de productos de elevada resistencia y las mejores características técnicas, lo cual se traduce en la calidad del producto.



Prueba de ello son las certificaciones AENOR y marcados CE obtenidos hasta la fecha, para lo cual deben estar sometidos diariamente a rigurosos controles. Cumpliendo con la normativa técnica actualmente en vigor del Código Técnico de la Edificación en todos y cada uno de nuestros productos.

Apuestan por la constante renovación y adaptación de sus instalaciones e infraestructuras como del equipo humano (a través de la formación continua de la plantilla). Teniendo un proyecto en común: satisfacer las necesidades de un mercado en continua transformación.

Todo esto respaldado por una amplia red comercial por toda la geografía nacional para la distribución y comercialización de sus productos. Con la seriedad que les caracteriza y el afán constante de superación en todos y cada uno de los procesos, la atención esmerada a los clientes y el trato humano.

CERASA tampoco olvida una de las cosas más importantes: la protección del medio ambiente, apostando por el máximo compromiso con el entorno natural.

Estos son los principios a seguir día a día por esta empresa y su equipo desde sus comienzos en los años ochenta.



## ¿"Derecho al olvido" o el Photoshop de los datos?

La AEPD consideraba que una persona que no tiene condición de personaje público ni sus datos son de interés público tiene derecho a que no circulen por la red datos sobre su persona que le perjudiquen, sin poder reaccionar, ni corregirlos.

Recientemente los medios se han hecho eco de la trascendente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre el famoso "derecho al olvido" protagonizado por Mario Costeja González, un perito calígrafo español que decidió desafiar las leyes de Internet y enfrentarse al gigante Google, en defensa de su derecho a la privacidad.

El origen de esta historia se remonta en el año 1998, cuando aún no se había aprobado la vigente LOPD (Ley Orgánica 15/1999, 15 diciembre, de Protección de Datos de carácter personal). Por aquel entonces, el rotativo de "La Vanguardia" (diario de gran tirada en Cataluña) publicó en su edición impresa un anuncio de subasta de una propiedad de Costeja y su esposa, por un embargo de la Seguridad Social. Curiosamente este mismo año se fundó la empresa Google, nuestro segundo gran protagonista.

Diez años más tarde, "La Vanguardia" digitalizó toda su hemeroteca desde el año 1881 hasta la actualidad, facilitando su consulta gratuita por fechas o palabras.

En esta época *Google Search* ya era uno de los buscadores más populares, por no decir el más popular, y Costeja ya había saldado todas sus deudas y se había divorciado. Un día se le ocurrió hacer un "ego search" y sorpresivamente se dio cuenta de que, al teclear su nombre en el buscador, aparecía entre los resultados aquella subasta del año 1998.

Pero Mario no era el único que se había visto afectado por el *boom* de Internet. A lo largo de estos años también se han producido varios conflictos; por ejemplo, con las digitalizaciones de los Boletines Oficiales pues, en los últimos años su contenido se ha digitalizado y también se ha indexado por los buscadores, con las mismas consecuencias.

"Múltiples han sido las reclamaciones de personas que han solicitado su exclusión de los resultados del buscador al teclear su nombre"

Concretamente, hubo el conflicto de un abogado que denunció que al teclear su nombre en el buscador aparecía la publicación del indulto de una persona que se llamaba igual y generaba confusión o el caso del subdirector de un colegio de enseñanza que en su caso aparecía un anuncio, de un Boletín Oficial referido a su persona, sobre la comisión de una infracción de convivencia ciudadana, por hacer sus necesidades en la vía pública.

En estos casos, al tratarse de una publicación legal, no era posible su eliminación ni supresión; no obstante, el hecho de que se indexara su contenido indefinidamente en el buscador, al teclear el nombre de una persona, parecía excesivo. Por este motivo, la AEPD había recomendado a algunos Boletines que utilizaran herramientas de exclusión ("robot.txt" o códigos como "noindex" o "noarchive") que evitaran la indexación de su contenido en buscadores, especialmente al referirse a información tan antigua.

La AEPD consideraba que una persona que no tiene condición de personaje público ni sus datos son de interés público, no debe verse condenada a soportar que de forma indefinida y contra su voluntad, circulen por la red datos sobre su persona que le perjudiquen, sin poder reaccionar, ni corregirlos.

No obstante, en el caso de Mario no solo se trataba de una publicación legal, sino que además, se encontraba en un periódico de larga tirada, amparado por el derecho a la libertad de expresión e información por lo que, la aplicación de técnicas de exclusión podría resultar conflictiva. En consecuencia, en el año 2010, la AEPD desestimó la reclamación contra el rotativo, pero la estimó frente a Google Spain y Google Inc.

Disconformes con la resolución, Google Spain y Google Inc recurrieron la resolución y en su tramitación ante la Audiencia Nacional se formuló una cuestión prejudicial al TJUE quien, en su histórica sentencia, nos dice que la normativa europea de protección de datos resulta de aplicación a la actividad del *Google Search* en Europa y considera que Costeja tenía derecho a oponerse al tratamiento de sus datos por parte del buscador, por cuan-

## artículo

to se trataba de información sensible y obsoleta y además carecía de interés, al no ser un personaje público (al menos hasta la publicación de la sentencia. El Alto Tribunal consideró que los derechos del interesado pre- valecían por encima de los derechos de los usuarios de internet, a poder acceder a esta información.

Costeja por su parte ha manifestado a los medios que, no estaba preocupado por su imagen en línea, sino por el impacto que podía tener en su trabajo.

Hay que tener en cuenta que esta información no ha desaparecido de internet, sino que solo se ha eliminado de los resultados de Google al teclear el nombre de Costeja y sigue estando publicada en la hemeroteca digital de "La Vanguardia". De hecho, tecleando su nombre en dicha hemeroteca nos aparece de nuevo la famosa publicación. Esto es así debido a que el derecho absoluto a ser olvidado no existe. La publicación original y los resultados del buscador son considerados por separado.

A consecuencia de la sentencia, Google ha habilitado un formulario *online* que facilita a los usuarios solicitar la eliminación de enlaces del buscador cuando teclean su nombre en el mismo, si consideran que les resulta perjudicial (1) Igualmente ha lanzado una página dedicada al derecho al olvido donde invita a cualquier usuario a publicar sus opiniones y comentarios sobre la sentencia y como se debe de aplicar (2).

La Sentencia no determina si la eliminación del resultado ha de afectar solamente a la página del buscador en territorio europeo (por ejemplo, Google.es) sin afectar al buscador general Google.com aunque parece que se está ejecutando de este modo. Otros buscadores como *Bing* de Microsoft ya han anunciado que próximamente también ofrecerán el derecho al olvido a sus usuarios.

"Hasta la fecha Google ha recibido más de 70.000 peticiones de derecho al olvido de usuarios europeos"

Algunas de estas solicitudes de derecho al olvido han afectado a conocidos periódicos como; por ejemplo, "The Guardian" y "BBC" que ya han manifestado su malestar denunciando que esta sentencia tiene carácter de censura y menoscaba la libertad de información. Dicha reacción parece haber sido aun más contundente a la vista de que, a pesar de que la sentencia no lo requiere, Google ha enviado una notificación a los medios afec-

tados avisando sobre la retirada de sus páginas de los resultados del buscador. Una de las más comentadas ha sido una publicación del conocido periodista británico de la *BBC*, *Robert Peston*, por petición de una persona que había hecho un comentario en su artículo.

Por su parte, el director de la AEPD, José Luís Rodríguez, ha manifestado a EFE que la sentencia aun se encuentra en una "fase inicial" y que los organismos de protección de datos europeos están evaluando su proceder, añade: "Les diremos qué actuaciones no consideramos compatibles con la normativa de protección de datos y cuáles no son necesarias para dar cumplimiento a la sentencia porque parece que en esta fase inicial Google está realizando más actuaciones de las requeridas". También ha añadido que si alguien se siente "perjudicado" tiene "todos los cauces procedimentales abiertos" para defenderse.

Algunos expertos ya han señalado esta actuación de Google como una estrategia para demostrar la inviabilidad del derecho al olvido antes de que se incluya en el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos y, al mismo tiempo, ganarse el apoyo de los medios y de la opinión pública.



(1) [https://support.google.com/legal/contact/lr\\_eudpa?product=websearch](https://support.google.com/legal/contact/lr_eudpa?product=websearch)

(2) <https://www.google.com/advisorycouncil/>

Es de destacar que Google ha manifestado que en su voluntad de acatar la resolución ha designado un comité de 10 expertos, entre ellos el ex-director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), José Luis Piñar; la directora de redacción del periódico francés "Le Monde", Sylvie Kauffmann, y Jimmy Wales, el fundador de Wikipedia. De hecho, *Wales* ya se había posicionado anteriormente contra el "derecho al olvido", ya que Wikipedia ha lidiado con diferentes solicitudes de eliminación de contenidos de la wiki. Una de las más conocidas ocurrió en Alemania cuando el ex -convicto Wolfgang Werlé solicitó la retirada de Wikipedia de su nombre y el de su hermano como autores del brutal asesinato del actor Walter Sedlmayr, una vez fue puesto en libertad por dicho crimen.

Las posturas ante tal icónica sentencia son absolutamente contrapuestas, hay quien nos recuerda al "Ministerio de la Verdad" del clásico "1984" de George Orwell, cuya función era la reescritura de la historia y el falseo de esta.

"Al otro lado del Atlántico, la sentencia se ve con bastante escepticismo, especialmente porque puede ser contraria a la Primera Enmienda de la Constitución de EE. UU. que, entre otros derechos, garantiza la libertad de expresión e impide al Congreso crear leyes que restrinjan la libertad de prensa o los derechos de los individuos a expresarse libremente"

Otros temen que Google se convierta en una especie de perfil como LinkedIn, Facebook o About.me y otros, como Michael Fertik, fundador de "Reputation.com", que

ayuda a la gente a mejorar su reputación *on-line* celebra la sentencia apuntando que "por primera vez, la dignidad humana recibirá el mismo tratamiento en línea que los derechos de copyright".

No hay que olvidar que la sentencia solamente se aplica a nivel europeo y, por tanto, las peticiones de "derecho al olvido" solo amparan a los ciudadanos europeos. El resto de usuarios deberán seguir por el procedimiento habitual hasta la fecha, esto es, dirigirse al "Webmaster" donde se publica la información que no les gusta y solicitar su retirada, y si este no lo autoriza, tendrán que contratar un SEO que mejore su reputación *online* o acudir a la vía judicial.

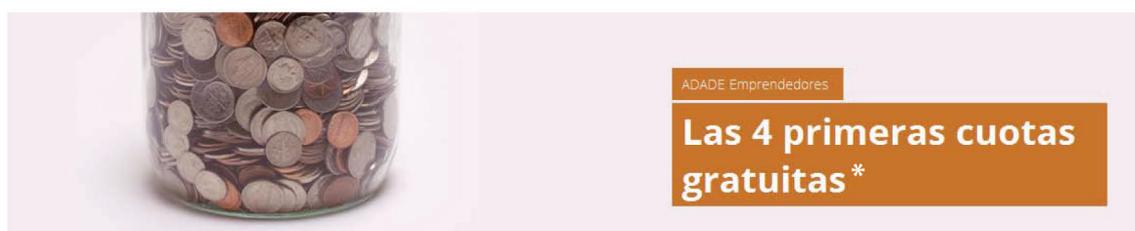
Parece legítimo que la normativa europea de protección de datos se aplique a los buscadores como Google que disponen de filiales en Europa y comercializan sus productos entre sus ciudadanos; no obstante, atendiendo al papel de intermediario que desempeñan en la sociedad de la información, no parece lógico omitir el papel principal del "Webmaster" en la solución del problema. Además, atendiendo a que los principales problemas y conflictos se encuentran en los medios de comunicación, quizás la reflexión debería empezar por ahí, y más aún cuando son los que están en mejor posición para valorar si una noticia o publicación es o no de interés público.

Este acontecimiento nos recuerda una vez más la importancia de valorar lo que publicamos en Internet, ya que las normas en este sector son fluctuantes y cambiantes. A día de hoy, se puede solicitar a los buscadores como Google que excluyan de sus resultados determinados enlaces si, atendiendo a nuestro caso concreto, se cumplen una serie de requisitos, pero el día de mañana quizás no sea tan sencillo.



**Laura Vivet Tañà**  
Abogada.  
Nuevas tecnologías  
ADADE Barcelona

# emprendedores



\* Consultar condiciones



**SOLICITA INFORMACIÓN**  
[www.adade.es/emprendedores/](http://www.adade.es/emprendedores/)  
[info@adade.es](mailto:info@adade.es)  
902 100 676



# La Reforma Laboral: ¿siempre revisable, siempre reformable...?

Es hora de que la reforma laboral no sea diariamente revisable y reformable. Lo necesitan nuestras empresas, nuestros trabajadores y nuestra economía.

Es cierto que desde nuestros despachos profesionales tenemos una medición bastante real por lo diverso de las empresas para las cuales gestionamos sus necesidades de asesoramiento, opinar sobre el "barómetro" de salida de la crisis (lo de la salida, tomémoslo como una definición, no como una realidad, al menos bajo mi punto de vista). Curiosamente, los grandes números con que todos los días somos "bombardeados" desde algunos medios informativos y especializados en economía no coinciden con las micro cifras que la gran mayoría de nuestras empresas ven y padecen en su día a día. Hay una desconexión cierta entre ambas realidades que esperamos, en poco tiempo, puedan llegar al menos a saludarse como "buenos vecinos", siempre sabiendo que ambas clases es difícil que se puedan sentar a la misma mesa, aunque quizás con algún "anfitrión" de una banca más cercana, ágil y receptiva a las necesidades de la empresa de hoy y aventurarse en trabar amistad, se podría conseguir un grupo de "comensales" armonizado para que su "fusión" fuese recordada por mucho tiempo, consiguiendo que ese símil culinario pudiera ser mantenedor de procesos productivos necesarios en nuestras empresas para desarrollar con expectativas de futuro los nuevos retos que vienen y evitar una mayor caída del porcentaje de personas desempleadas, situación grave y que afecta a todos los implicados en una empresa, sea cual sea su volumen, sea cual sea su dimensión.

El pasado mes de febrero se cumplieron dos años de entrada en vigor de la última de las Reformas Laborales. Con este corto período de tiempo es muy difícil contemplar sobre el terreno el posible potencial transformador de la misma, y ya estamos oyendo por distintas vías que esta reforma laboral necesita otra vuelta de tuerca a su texto. Dependiendo de donde vengán las voces se oirá que unos para apretar más y otros que ya es bastante apretar. Yo añadiría que en el término medio está la prudencia, necesaria, además, a todas luces en este año 2014 y en el siguiente a acometer en breves fechas.

El Tribunal Constitucional avaló en fechas atrás tres aspectos principales de la precitada reforma, en concreto dar por válido el procedimiento que el Gobierno empleó para implantar la reforma, la supresión de facto de los salarios de tramitación y la existencia de dos tramos de indemnización por despido improcedente, dando un poco más de luz a las controversias que esta Reforma laboral provocó desde su entrada en vigor y sigue provocando, ya que la aplicación de la misma llega a plantear dudas que solamente los Tribunales de Justicia, obviamente, entran a valorar en forma y fondo, ya que los textos normativos inducen a vías de aplicación o

interpretación bastante complejas en el devenir diario, con lo cual se echa en falta una uniformidad legislativa necesaria a todos los efectos.

Pero el Tribunal Constitucional sigue teniendo encima de la mesa asuntos pendientes de esta reforma de muy hondo calado y pendientes de dictámenes que pudieran variar, en algunos de sus planteamientos, el fondo de los articulados, con el consiguiente perjuicio que para todas las partes pudiera acarrear a futuro. Entre los aspectos pendientes estaría el despido por la caída de ingresos en las empresas durante tres trimestres consecutivos, la prórroga de los convenios y las reducciones unilaterales de sueldos, por enumerar algunos de los asuntos principales pendientes de dictamen.

Como se ve, materias de uso diario por todos los despachos jurídicos y sociales encargados de estos servicios a sus clientes y que pueden causar una, digamos, inseguridad en el asesoramiento diario que hace que estas situaciones se tengan que regular y dictaminar con una mayor celeridad para dar una consistencia y solidez a nuestras reformas en materia laboral y que sea más ágil y directa, evitando en todo momento procedimientos posteriores innecesarios y de repercusiones y cuantías imprevisibles cuando se habla de derechos laborales de los trabajadores y sus consecuencias directas, casi siempre económicas, a las empresas que soportan una y otra vez éstos vaivenes normativos.

Es hora de que la Reforma Laboral no sea diariamente revisable y reformable. Lo necesitan nuestras empresas, nuestros trabajadores y nuestra economía para que con el acierto del legislador las bases sean firmes, no arcillosas, y se pueda crear un tejido empresarial fuerte, consolidado, que aporte liquidez y beneficio a las empresas y, por extensión, trabajo con mayúsculas, que de todo ello sí que estamos huérfanos en el día a día de la realidad que nos toca afrontar, pero siempre con el espíritu renovador e inquieto con que nuestra sociedad ha sabido siempre afrontar los problemas que se le han presentado y de los cuales, vez tras vez, ha sabido salir adelante afrontando nuevos retos.



**José Luis García Núñez**  
ADADE Toledo S.L.

# Derecho del trabajo y nuevas tecnologías: uso de internet por los trabajadores y control empresarial

Entre estas cuestiones, es recurrente aquella que se centra en conocer en qué términos puede el empresario acceder al correo electrónico proporcionado por la organización al trabajador.

Las nuevas tecnologías han supuesto una auténtica revolución en los modelos de organización social tradicionalmente existentes. El "derecho del trabajo" no ha resultado ajeno a esta influencia. La irrupción de las tecnologías de la información y de la comunicación en el marco de las relaciones laborales ha generado nuevos problemas, muchos de los cuales aún están pendientes de ser resueltos satisfactoriamente. Entre todas estas cuestiones, es recurrente aquella que se centra en conocer en qué términos puede el empresario acceder al correo electrónico proporcionado por la organización al trabajador.

En relación a este asunto, conviene señalar que nos encontramos ante un clásico conflicto en el marco de la relación de trabajo entre los intereses del trabajador y del empresario. Por una parte, el trabajador es titular de derechos fundamentales como el derecho a la intimidad y a la dignidad [artículos 4.2 e) TRLET y 18 CE] y el derecho a su inviolabilidad (artículo 18 TRLET). Estos derechos laborales básicos del trabajador deben ser coherentes con los derechos empresariales a la libertad de empresa (artículo 38 CE) y con el poder de dirección y disciplinario que resulta inherente a la figura del empresario (artículos 20 y 58 TRLET).

"La irrupción de las tecnologías de la información y de la comunicación en el marco de las relaciones laborales ha generado nuevos problemas como en qué términos puede el empresario acceder al correo electrónico proporcionado por la organización al trabajador"

Ante este conflicto, y siguiendo una cuestionable práctica excesivamente habitual en nuestro ordenamiento jurídico, el legislador español ha optado por no pronunciarse expresamente, remitiendo la resolución de esta cuestión a la jurisprudencia; la cual, atendiendo a las circunstancias concurrentes y valorando los intereses en juego en cada caso, se ha visto obligada a resolver los problemas, cada vez más frecuentes, surgidos en relación a este particular.

La jurisprudencia ha ido configurando unos criterios básicos que resultan aplicables a la materia con carácter

general, y que se pueden condensar en los siguientes principios (SSTS 26 de septiembre de 2007 y 6 de octubre de 2011 y STC 7 de octubre de 2013, entre otras):

- No resulta aplicable por analogía el artículo 18 TRLET, que se refiere al control y registro de las taquillas del trabajador por el empresario. El ordenador no es un efecto personal del trabajador, sino un medio de producción titularidad del empresario, sin que exista cesión al trabajador. Siendo un medio de producción, sobre el mismo se despliega el poder de dirección y control del empresario con plena eficacia (artículos 20 y 58 TRLET). Por tanto, no cabe extender a los ordenadores las garantías establecidas por el artículo 20.3 TRLET para el registro de las taquillas del trabajador; no es necesario que el control se realice en el centro de trabajo ni en horas de trabajo, ni que se realice en presencia del trabajador, su representante o tercero, ni tampoco debe justificarse el control por la necesidad de proteger el patrimonio empresarial o de terceros.
- Existe un hábito social de tolerancia para usar con fines personales las TIC propiedad de la empresa por parte del trabajador de forma moderada. Este hábito social crea en el trabajador una expectativa razonable de intimidad y confidencialidad.
- De acuerdo al principio de buena fe, si el empresario quiere acceder al correo electrónico del trabajador en el ámbito empresarial, debe romper la expectativa de tolerancia generada por los hábitos sociales. Se produce la ruptura si el empresario establece reglas de uso de las TIC en el ámbito empresarial, tanto por negociación colectiva (STC 7 de octubre de 2013) como por contrato de trabajo. También se quebranta la expectativa de tolerancia por las prohibiciones totales o parciales de utilización de las TIC para fines particulares o por advertencias previas de control empresariales.
- La prohibición del empleo de las TIC para fines personales quiebra la expectativa de intimidad del trabajador y lleva implícita la posibilidad lícita de control por el empresario, sin necesidad de que este conste expresamente (STS 6 de octubre de 2011).

- Si no se genera esta ruptura por parte empresarial, se presume la posibilidad de emplear las TIC por el trabajador para fines personales, primando el derecho a la intimidad del trabajador frente a los derechos empresariales en conflicto.
- Negociación colectiva en sentido amplío. Deben ser eficaces a estos efectos tanto los convenios colectivos estatutarios, como los extratutarios y los acuerdos de empresa.
- Cláusulas contractuales individuales insertadas en el contrato de trabajo.
- Órdenes empresariales expresas en el marco de su poder de dirección, tanto de carácter colectivo (normativa interna empresarial o procedimientos y reglamentos internos de organización) como de carácter individual.

"Si la empresa legalmente quiere garantizarse el control y examen de los equipos informáticos empleados por los trabajadores de la compañía, debe quebrar expresamente la presunción de tolerancia en la utilización personal de las TIC"

De este modo, y siguiendo los criterios jurisprudenciales expuestos, si el empresario quiere garantizarse la licitud del control y examen de los equipos informáticos empleados por el trabajador, debe quebrar expresamente la presunción de tolerancia en la utilización personal de las TIC. Esta quiebra puede generarse por:

En cualquier caso, una cuestión tan trascendente como la que nos ocupa debería ser objeto de una regulación legal mínima (o en su defecto convencional), sin dejar su resolución a criterios jurisprudenciales que en muchas ocasiones resultan contradictorios, debilitando en consecuencia el principio de seguridad jurídica garantizado constitucionalmente.



**Guillermo García  
González**  
Abogado  
ADADE Tarragona



# Las 10 claves de la Reforma Fiscal

En el Boletín Oficial del Estado del 28 de noviembre se han publicado las leyes que forman parte de la Reforma Fiscal. Son las siguientes:

- **Ley 26/2014**, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- **Ley 28/2014**, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Estas son sus claves:

<b>1</b>	<p style="text-align: center;"><b>REBAJA EN LOS TRAMOS Y TIPOS DE LA ESCALA GENERAL E INCREMENTO DE LOS MÍNIMOS FAMILIARES EN EL IPRF</b></p> <p><i>(Artículo Primero. Treinta y tres, Treinta y cuatro, Treinta y cinco, Treinta y seis, Treinta y siete, Treinta y nueve, Cincuenta y seis, Sesenta y dos y Setenta y ocho de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)</i></p> <p>Se <b>reducen los tramos</b> desde los actuales siete (tras el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público) a cinco, así como los <b>tipos marginales</b> aplicables, efectuándose una posterior rebaja para el ejercicio 2016.</p> <p>El tipo mínimo pasa del 24,75% al 20%, en 2015, y al 19%, en 2016. El tipo máximo de gravamen pasa del 52% al 47%, en 2015, y al 45%, en 2016.</p> <p>Los tramos de renta comprendidos en cada tipo aplicable lógicamente varían y en función del tramo en el que se esté las consecuencias son más o menos gravosas o beneficiosas para el contribuyente. Por ejemplo en el supuesto de rentas altas, el tipo marginal bajará pero sin embargo se aplicará a rentas superiores a 60.000 euros, frente a la aplicación a partir de 300.000 euros vigente en la actualidad.</p> <p>Asimismo, <b>se eleva el umbral mínimo</b> de tributación de modo que los asalariados que ganen menos de 12.000 euros al año, salvo que procedan de diversos pagadores, dejarán de tributar.</p> <p>Por otra parte <b>se incrementan los mínimos personales y familiares</b>. Si actualmente todo contribuyente cuenta con un mínimo exento de tributar (por entender que sirve para cubrir sus necesidades básicas) de 5.151 euros, éste pasará a ser de 5.550 euros. El incremento de este mínimo por edad superior a 65 años o a 75 años, de 918 y 1.122 euros anuales, respectivamente, pasará a ser de 1.150 y 1.400 euros anuales. El mínimo por descendientes por el primer hijo es de 1.836 euros y pasará a ser de 2.400 euros, por el segundo se pasará de 2.040 a 2.700 euros anuales, por el tercero, de 3.672 a 4.000 euros anuales y por el cuarto y siguientes, de 4.182 a 4.500 euros. Similares incrementos experimentan el mínimo por descendientes menor de tres años, el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad.</p> <p>Otra novedad es la creación de <b>beneficios fiscales para familias numerosas y personas con discapacidad</b>, regulándose tres impuestos negativos (deducción en la cuota que el contribuyente puede pedir por adelantado, ya que su cobro está asegurado): uno para familias con hijos dependientes con discapacidad, otro para familias con ascendientes dependientes y otro para familias numerosas. Así, cuando los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en la Seguridad Social o mutualidad tengan a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad, podrán obtener 1.200 euros por cada uno de ellos en esta situación. El límite es individual, por cada hijo o ascendiente, mientras que en el Anteproyecto el límite operaba por cada supuesto de hecho de la deducción.</p> <p>Respecto a las familias numerosas, el derecho a aplicar la deducción surge por ser un ascendiente o hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, se clarifican los supuestos que dan derecho a deducción, incluyendo la integrada por hermanos huérfanos de padre y madre.</p> <p>Se puede solicitar a la AEAT el abono de estas tres deducciones con carácter anticipado, a razón de 100 euros mensuales. Estos impuestos negativos, son acumulables entre sí.</p>
<b>2</b>	<p style="text-align: center;"><b>TRIBUTACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS INMOBILIARIAS EN EL IRPF</b></p> <p><i>(Artículo Primero. Veintiuno, Veinticuatro y Ochenta y cuatro, de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)</i></p> <p>Para el cálculo del incremento patrimonial obtenido por la transmisión de un inmueble en el IRPF, actualmente la legislación contempla dos beneficios fiscales. Los <b>coeficientes de corrección monetaria</b>, por un lado, que permiten</p> <p style="text-align: right;">.../...</p>

.../...

corregir el valor de adquisición por el efecto de la inflación y por otro lado, los inmuebles y resto de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 disfrutaron de un régimen transitorio que da derecho a una reducción fiscal por los **coeficientes de abatimiento**, aplicable a la ganancia obtenida hasta el 20 de enero de 2006.

Pues bien, la reforma fiscal, inicialmente suprimía ambos beneficios, para posteriormente, tras aprobarse una enmienda en el Senado, eliminar únicamente los de corrección monetaria y mantener los coeficientes de abatimiento limitados a 400.000 euros para cada contribuyente (DT 9ª de la Ley del IRPF). De este modo siguen siendo de aplicación para las ganancias a las que corresponda la aplicación de dicho régimen transitorio conforme a la normativa actual, en todos los bienes transmitidos desde el 1 de enero de 2015 hasta que la suma acumulada del valor de transmisión de los bienes (incluye por lo tanto inmuebles y resto de bienes) supere los 400.000 euros, sin que puedan reducirse las ganancias patrimoniales a partir de esta cifra. Esta limitación de 400.000 euros se aplica, no a la venta de cada bien de forma individual, sino al conjunto de los mismos, con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en momentos distintos.

Por otra parte la Ley de Reforma del IRPF incluye también como novedad la **exención de las plusvalías para mayores de 65 años** si su destino es la constitución de una renta vitalicia que complemente la pensión. Se crea esta nueva exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, que se añade a la actual exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y a la exención por reinversión en vivienda habitual.

La nueva medida permite eximir de tributación la renta obtenida por transmitir cualquier elemento patrimonial, sea mueble o inmueble (segunda y sucesivas viviendas y otros), siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000 euros, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

Para beneficiarse de la exención de la ganancia en el año en que se produce la alteración del patrimonio, en el plazo máximo de seis meses desde ésta, el importe total obtenido (hasta 240.000 euros) debe destinarse a constituir una renta vitalicia a favor del contribuyente. Esta ventaja se aplica de forma proporcional, igual que las deducciones por vivienda habitual, de modo que si no se destina la totalidad del importe obtenido a la constitución de la renta vitalicia, la ganancia estará exenta en la parte que proporcionalmente corresponda.

Otra de las medidas que se engloban dentro de la reforma fiscal, aunque ya fue aprobada en julio por el Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, consiste en una **exención tributaria en los supuestos de daciones en pago de la vivienda habitual** del deudor o garante del mismo, y ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, siendo necesario en ambos casos que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Hasta ahora, un contribuyente que hubiera garantizado con hipoteca sobre su vivienda una deuda y no pudiera pagarla, debía hacer frente a una ejecución o negociaba una dación en pago, con la consiguiente generación de una ganancia patrimonial que en su caso le obligaría a pagar IRPF por dicho concepto. Con el cambio normativo producido, la plusvalía derivada de la dación en pago o de la ejecución hipotecaria quedaría exenta, estableciéndose además que la normativa tenga efectos retroactivos desde enero de 2014 y los ejercicios anteriores no prescritos.

## 3

## TRIBUTACIÓN DEL AHORRO EN IRPF

*(Artículo Primero. Tres, Veintitrés, Veintinueve, Treinta y dos, Sesenta y cuatro, Setenta y siete, Ochenta y seis y Noventa y cinco, de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)*

Hasta la fecha, los dividendos inferiores a 1.500 euros estaban exentos de pagar impuestos. Sin embargo, tras la reforma las rentas percibidas por los accionistas tributarán, debido a la **supresión de la exención por dividendos**, si bien su tributación puede verse reducida por los nuevos tipos del ahorro, constanding la nueva tarifa de tres tramos:

- Hasta 6.000 euros: bajará su tributación del 21% al 20% en 2015, y al 19% en 2016.
- Desde 6.000 hasta 50.000 euros: el tipo baja hasta el 22% en 2015 y al 21% en 2016.
- A partir de 50.000 euros, el tipo de gravamen se situará en el 24% en 2015, y en el 23%, en 2016.

Por otra parte, la reforma incorpora un nuevo instrumento para potenciar el ahorro a medio y largo plazo y fomentar la neutralidad fiscal, que pudiera ser complementario a los planes de pensiones u otras formas de ahorro. Así, los nuevos Planes "Ahorro 5" que pueden adoptar la forma de cuenta bancaria o seguro que garanticen la restitución de al menos, el 85% de la inversión. Los rendimientos generados disfrutarán de exención si la inversión se mantiene un mínimo de cinco años. Asimismo, una enmienda aprobada en el Senado ha introducido la posibilidad de movilización entre seguros y depósitos sin perder el beneficio fiscal.

Por otro lado, a partir de 2015 **todas las plusvalías se integrarán en la base del ahorro, con independencia del período de generación**, dejando de estar penalizadas las plusvalías a corto plazo. Actualmente las ganancias obtenidas como consecuencia de una transmisión sin que hubiera pasado un año desde su adquisición, se integran en la base general, pudiendo llegar a tributar al tipo máximo del 52%.

Una enmienda aprobada en el Senado aplazó la aplicación del nuevo tratamiento fiscal de la renta derivada de la **enajenación de derechos de suscripción de entidades cotizadas** (que supone su tributación en el momento de la venta y su sujeción a retención fiscal) hasta el 1 de enero de 2017, todo ello con el objetivo de no perjudicar los procesos de capitalización de empresas.

Los **planes de pensiones y otros sistemas de previsión social** han sufrido varios cambios con la reforma fiscal que entrará en vigor el 1 de enero de 2015, tanto en las aportaciones como en el rescate.

.../...

	<p>.../...</p> <p>Hasta ahora, podía aplicarse en la base imponible una reducción por las aportaciones realizadas siempre que el conjunto de las anuales no superara la cantidad de 10.000 euros o de 12.500 en el caso de mayores de 50 años, con el límite del 30% o del 50% para contribuyentes mayores de 50 años, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.</p> <p>La reforma prevista limita las aportaciones que pueden realizarse a un plan de pensiones a 8.000 euros anuales máximos, sin que pueda superar el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, eliminando el límite mayor que existía antes para mayores de 50 años.</p> <p>Por otro lado, la Ley 26/2014 modifica la de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones permitiendo el rescate anticipado a partir del décimo año de antigüedad de sus aportaciones, si bien, en el caso de las aportaciones hechas antes del 31 de diciembre 2015 el dinero no puede sacarse antes de enero de 2025.</p> <p>Se mantiene en la Reforma la posibilidad de aplicar la reducción del 40% para el rescate en forma de capital para las aportaciones realizadas antes de 2007, si bien se introduce la cautela de que sólo resulta aplicable si se saca el dinero en el ejercicio en que se produzca la contingencia asegurada o en los dos años siguientes. Se prevé un régimen transitorio para las contingencias acaecidas entre 2011 y 2014, que tienen de plazo ocho ejercicios desde la fecha de su jubilación para rescatar el plan con dicho beneficio fiscal y para aquellos casos en que la contingencia se hubiera producido antes de 2011, que pueden aplicar la reducción si recuperan el dinero antes del 31 de diciembre de 2018.</p>
<p><b>4</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y EXENCIÓN POR ENTREGA DE ACCIONES DE UNA EMPRESA A SUS TRABAJADORES</b></p> <p><i>(Artículo Primero. Uno, Diez, Noventa y dos y Disposición Final 6ª, de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)</i></p> <p>Se modifica la <b>tributación de las indemnizaciones por despido</b> establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Se establece un mínimo exento de hasta 180.000 euros, siguiendo el modelo foral vasco y navarro. Si bien inicialmente en el anteproyecto la indemnización exenta era de 2.000 euros por año trabajado, ya a finales de julio, ante la avalancha de críticas, se anunció un cambio en el modelo previsto que se concretó en el proyecto. Esta modificación produce efectos desde el 1 de agosto de 2014, fecha en que el Consejo de Ministros aprobó la reforma fiscal.</p> <p>Las indemnizaciones superiores a 180.000 euros tampoco tributarán en su totalidad, pues sólo tributa el exceso. Por otra parte, al tratarse de rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo (más de dos años), el importe de indemnización sujeta se reduce en un 30%. Además, se contempla la posibilidad de aplicar este coeficiente de reducción a las indemnizaciones que se obtengan de manera fraccionada en varios años.</p> <p>Ahora bien, esta limitación a la exención no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014 ni a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.</p> <p>También se modifica <b>la exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la empresa en la que trabajan</b> para evitar que sea una fórmula utilizada para retribuir a los trabajadores de mayor renta. Si bien inicialmente el proyecto suprimía esta exención, una enmienda aprobada en el Senado la mantiene, si bien revisada, de modo que está exenta la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresas.</p>
<p><b>5</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</b></p> <p><i>(Artículo Primero. Dieciséis de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)</i></p> <p>La Ley de Reforma del IRPF introduce dos modificaciones en el artículo 27 de la Ley, referido a los rendimientos íntegros de las actividades económicas. Una, en cuanto considera como rendimiento de actividades económicas la retribución recibida en concepto de <b>prestación de servicios profesionales por socios</b> o y otra que tiene que ver con la calificación como rendimiento de actividad económica de los obtenidos por el <b>arrendamiento de inmuebles</b>.</p> <p>Respecto a la primera modificación, a partir del 1 de enero de 2015, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas los obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades profesionales, cuando el contribuyente esté incluido en el régimen especial de autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa a dicho régimen.</p> <p>En relación con la segunda, actualmente se computa como rendimiento íntegro del capital inmobiliario el importe que, por todos los conceptos, debe satisfacer el arrendatario o subarrendatario, incluido en su caso el correspondiente a todos los bienes cedidos con el inmueble, y excluido el IVA, salvo que el arrendamiento se realice como actividad económica, para lo cual deben concurrir simultáneamente dos circunstancias: que se cuente al menos con un local, destinado exclusivamente a la gestión de los inmuebles arrendados y que exista al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Con la reforma se elimina el requisito de disponer de un local destinado a la gestión de la actividad, permaneciendo exclusivamente el requisito de que se utilice al menos una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.</p>
<p><b>6</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DEDUCCIÓN Y REDUCCIÓN POR EL ALQUILER DE VIVIENDA EN EL IRPF</b></p> <p><i>(Artículo Primero. Trece, Cuarenta y ocho y Ochenta y nueve de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)</i></p> <p>Si bien inicialmente en el anteproyecto se reducía el <b>porcentaje de reducción</b> de los propietarios del 60% anual para inquilinos mayores de 35 años hasta el 50%, la Ley de reforma mantiene el porcentaje actual del 60% de exención</p> <p style="text-align: right;">.../....</p>

	<p>.../...</p> <p>de las rentas de alquiler de vivienda para todos los arrendamientos, eliminando la reducción incrementada del 100% para los arrendamientos a jóvenes menores de 30 años con rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM (para el año 2014 de 7.433,14 euros anuales)</p> <p>Para los inquilinos, se elimina la <b>deducción por alquiler de vivienda</b> con carácter general para aquellos contratos de arrendamiento que se firmen a partir del 1 de enero de 2015. Esta deducción la disfrutaban en la actualidad los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, pudiendo deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.</p> <p>La Ley modifica la Disposición Transitoria Decimoquinta estableciendo un régimen transitorio según el cual, pueden aplicar la deducción por alquiler de vivienda en los términos actuales los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad al 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, también con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual, siendo necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por dicho alquiler en relación con las cantidades satisfechas por él en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.</p> <p>Por ello, si se cumplen los requisitos que permiten la aplicación de la deducción y se tiene en mente el alquilar una vivienda, convendría firmar el contrato antes del 31 de diciembre de 2014 para conservar el derecho a deducción, puesto que la firma a partir del 1 de enero de 2015 o incluso la firma sin pago de rentas durante el ejercicio 2014 supone la pérdida de este incentivo fiscal.</p>
7	<p style="text-align: center;"><b>AUTÓNOMOS</b></p> <p><i>(Artículos Primero, Diecisiete, Dieciocho, Sesenta y cinco y Setenta y ocho de la Ley 26/2014, de modificación de la Ley del IRPF)</i></p> <p>Desde el mes de julio, vía Decreto-Ley, se ha rebajado el tipo de retención del autónomo profesional cuando el volumen de rendimientos íntegros por esas actividades del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, reduciéndose del 21 al 15%.</p> <p>Por otra parte, con carácter general, la <b>retención de los autónomos</b> pasará del 21% al 19% en 2015 y al 18% en 2016, ya que si bien el proyecto inicial contemplaba una rebaja del 21% al 20%, en 2015 y al 19% en 2016, en trámite parlamentario se ha acelerado la rebaja de las retenciones, a través de la incorporación de una enmienda aprobada en el Senado.</p> <p>En relación con la determinación del rendimiento neto en la <b>modalidad de estimación directa simplificada</b>, apenas hay cambios. Desaparece la limitación de 4.500 euros como gasto deducible por las cantidades abonadas a mutualidades cuando actúen como alternativa al régimen de autónomos, sustituyéndolo por la cuota máxima por contingencias comunes establecida en dicho régimen especial de la Seguridad Social y se mantiene el importe de deducción por provisiones y gastos de difícil justificación, estableciendo una limitación a un máximo de 2.000 euros anuales de deducción por este concepto.</p> <p>También se simplifica el <b>régimen de estimación objetiva (módulos)</b>, con efectos desde el 1 de enero de 2016.</p> <p>Por un lado se modifican los umbrales cuantitativos que determinan la aplicación de este régimen y pasan a excluirse de él las actividades clasificadas en determinados epígrafes del IAE.</p> <p>La rebaja del umbral de exclusión con carácter general pasa de 450.000 a 150.000 euros de ingresos y de 300.000 a 150.000 de gastos. En el caso de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, el umbral de exclusión pasa de 300.000 euros de ingresos a 250.000 euros de ingresos (inicialmente era de 200.000 pero en el Senado se ha elevado a 250.000 euros).</p> <p>Se excluyen también las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas y las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1% como las de fabricación y construcción.</p>
8	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b></p> <p><i>(Artículos 12, 13, 15 a) y e), 16, 25, 26.1 y 105 y DT 13ª, 14ª, 34ª, 36ª de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)</i></p> <p>Uno de los cambios introducidos consiste en la simplificación de las tablas de <b>amortización</b> del inmovilizado material, que se aplicarán para los bienes adquiridos antes del 1 de enero de 2015 sobre el valor neto fiscal del bien a dicha fecha. El inmovilizado intangible de vida útil definida se amortizará de acuerdo con su vida útil y el de vida útil indefinida, así como el fondo de comercio, minorará fiscalmente su precio de adquisición en un plazo de veinte años, eliminándose los requisitos de adquisición onerosa, adquisición intragrupo y dotación de la reserva indisponible. Para el período impositivo 2015, la amortización correspondiente al fondo de comercio está sujeta al límite del 1% de su importe, la del inmovilizado intangible de vida útil indefinida para el mismo período y que no tenga la consideración de fondo de comercio al del 2% anual de su precio de adquisición y se mantienen las limitaciones a las cantidades pendientes de amortizar.</p> <p>Actualmente la Ley del Impuesto sobre Sociedades permite la <b>deducibilidad de las pérdidas por deterioro</b> de los elementos patrimoniales, pero tras la Reforma, se suprime, tanto para el inmovilizado material, para el intangible, incluido el fondo de comercio, para las inversiones inmobiliarias, los instrumentos de patrimonio y los valores representativos de deuda, manteniéndose la deducibilidad de las existencias y de los créditos y partidas a cobrar.</p> <p>La normativa actualmente en vigor permite deducir de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de los inmuebles, el importe de la depreciación monetaria producida desde el 1 de enero de 1983. Sin embargo, la nueva Ley suprime los <b>coeficientes de actualización monetaria</b> aplicables sobre el valor de adquisición en la transmisión de inmuebles, por lo que el efecto de la inflación no se corrige.</p> <p style="text-align: right;">.../...</p>

.../...

En relación con los **gastos no deducibles**, se mantiene la no deducibilidad de la retribución de los fondos propios, pero se introducen dos matizaciones, Así, se considera como retribución de fondos propios la correspondiente a valores representativos de capital o de fondos de entidades, independientemente de su consideración contable y los rendimientos de préstamos participativos dentro de un mismo grupo de sociedades.

Por otra parte, en relación a la deducibilidad fiscal de los gastos por atenciones a clientes o proveedores, se limita su deducibilidad hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo y deja de considerarse una liberalidad la retribución satisfecha a los administradores por sus funciones de alta dirección y otras funciones desarrolladas de acuerdo a un contrato laboral con la entidad.

Se mantiene la restricción a la **deducibilidad de los gastos financieros** netos en el 30% del beneficio operativo. Para su determinación se tienen en cuenta dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5%, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Se prevé una limitación adicional en relación con los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, en los siguientes cuatro años, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente o bien es objeto de una operación de reestructuración.

Con la nueva Ley se crean las **nuevas reservas de capitalización empresarial y de nivelación**. La reserva de capitalización empresarial permite reducir la base imponible en un 10% por incremento de fondos propios, lo que da lugar a la no tributación de la parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible. Esta reserva sustituye a la deducción por reinversión de beneficios, que desaparece tras la reforma.

Las entidades a las que se les aplique el régimen de entidades de reducida dimensión tendrán además acceso a la reserva de nivelación, que permite minorar el 10% de la base imponible, respecto de las bases imponibles negativas que se vayan a generar en los cinco años siguientes, anticipando en el tiempo la aplicación de las futuras bases imponibles negativas o bien si no hubiera bases imponibles negativas en dicho período, permite diferir en cinco años la tributación de la reserva constituida.

En relación con la **compensación** en el futuro **de bases imponibles negativas** no existe límite temporal, frente al actual de 18 años, pero se introduce una limitación cuantitativa en el 70% de la base imponible anterior a los ajustes de la reserva de capitalización, admitiéndose en todo caso un importe mínimo de un millón de euros. Inicialmente el porcentaje de limitación era del 60%, pero tras la aprobación de una enmienda en el Senado, el límite pasa a ser del 70%, aunque para el ejercicio 2016 se mantiene en el 60%.

## 9

### REDUCCIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN Y DE LAS DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

*(Artículos 29, 35, 36, 37 y 38 y DT 37 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)*

En la nueva regulación del Impuesto sobre Sociedades se incorpora una bajada de tributación y medidas para fomentar la competitividad de las empresas y simplificación de deducciones.

Se **rebaja el tipo de gravamen general**, que pasa del 30 al 28% en 2015 y al 25% en 2016, manteniéndose para entidades de nueva creación en el 15% para el primer período impositivo en que obtengan una base imponible positiva y el siguiente. Se equipara el tipo de gravamen general con el de la pequeña y mediana empresa y se mantiene el tipo de gravamen del 30% para las entidades de crédito, que quedan sometidas al mismo tipo que aquellas otras entidades que se dedican a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, si bien para estas últimas el tipo impositivo en el 2015 es del 33%.

Se modifican las deducciones. Así:

- Se mantienen las deducciones por creación de empleo, incluyendo la correspondiente a los trabajadores con discapacidad.
- Se potencia la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica, y se añaden al concepto de innovación tecnológica las actividades de proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos, lo que beneficiará a la industria cinematográfica y audiovisual, en general.
- Se crea una nueva deducción del 20% para apoyar la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, para cuyo disfrute es necesario haber obtenido un certificado del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y destinar, al menos el 50% de los beneficios a la realización de actividades que dan también derecho a la deducción, en los cuatro ejercicios siguientes. La base de la deducción está integrada por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional relacionados con los espectáculos, minorados en las subvenciones recibidas y el importe máximo de la deducción no podrá superar quinientos mil euros por contribuyente y año.
- Se mejora la deducción para las producciones cinematográficas que será del 20% desde el primer millón, y del 18% por el exceso aplicable a productor y coproductor financiero indistintamente y para el coproductor financiero supondrá multiplicar por cuatro la deducción actual, que pasa del 5% al 20%. Además, para atraer producciones cinematográficas extranjeras se fija una deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español, que podrá percibirse por anticipado.
- Se elimina la actual deducción por reinversión de beneficios que es sustituida por la reserva de capitalización.
- Se eliminan también la deducción por inversiones medioambientales, la deducción por gastos de formación de personal y la deducción por inversión en beneficios.

.../...

.../...

— Se crea una nueva deducción, la deducción por reversión de medidas temporales, fruto de una enmienda aprobada en el Senado o, para aquellos contribuyentes que se vieron afectados por limitación de las amortizaciones o se acogieron a la actualización de balances, con el objetivo de minorar el coste económico que les puede generar la reducción del tipo de gravamen. La deducción será de un 5% de las cantidades que se integren en la base imponible, derivadas de amortizaciones no deducidas en los períodos impositivos iniciados en 2013 y 2014, siendo del 2% en los períodos impositivos que se inicien en 2015.

10

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

(Artículos 7, 12, 13, 14, 21, 35 y 38 de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley del IVA)

Como consecuencia de la necesidad de adaptar la normativa a la Directiva del IVA, en su redacción actual, se **modifican las reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión, y televisión y de las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica**, que se gravarán donde esté establecido el destinatario del servicio, sea o no empresario, al margen de donde esté establecido el prestador (establecido en la Comunidad o fuera).

Dicha modificación conlleva la del régimen especial de los servicios prestados por vía electrónica a personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales, actuando como tales, por parte de proveedores no establecidos en la Unión Europea, que se convierte en régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad (régimen exterior a la Unión).

Este régimen, de carácter opcional, constituye una medida de simplificación, al permitir a los sujetos pasivos liquidar el Impuesto adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web «*ventanilla única*» en el Estado miembro en que estén identificados, evitando tener que registrarse en cada Estado miembro donde realicen las operaciones (Estado miembro de consumo).

En materia de **exenciones**, a través de una enmienda aprobada en el Senado, se extiende la exención educativa a **los servicios de atención a niños durante las horas de comedor escolar o guardería** fuera del horario ordinario, con independencia de que se realice con medios propios del centro docente o ajenos. Asimismo, se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios de aquellos, por la distorsión que causaba el distinto tratamiento a efectos del Impuesto en la actuación en los procesos de urbanización de las Juntas según intervinieran en su condición de fiduciarias o no. También se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias, al no vincularla a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble, aunque se exija que el empresario tenga derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición o en función del destino previsible del inmueble adquirido.

Se flexibiliza el procedimiento de **modificación de la base imponible**, ampliando de uno a tres meses el plazo para realizarla en caso de concurso del deudor, y de seis meses a un año en el caso de créditos incobrables para pymes.

Se **amplían los supuestos de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo** para luchar contra el fraude a la entrega de determinados productos, tales como teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas digitales, así como la plata y el platino.

La inversión del sujeto pasivo consiste en que el obligado a liquidar el IVA pasa a ser el que compra el producto, y no el que lo vende.

De este modo se pretende evitar un tipo de práctica consistente en crear un entramado de empresas para evitar pagar el IVA.

También se introduce un nuevo tipo de infracción que obliga a los empresarios a los que afecte este criterio de inversión del sujeto pasivo a que comuniquen las operaciones realizadas bajo dichas circunstancias, sancionando a quien no lo haga con una multa del 10% de las cantidades que tendría que haber pagado.

Pese a las recomendaciones de la Comisión Europea al Gobierno de subir el IA, la reforma fiscal mantiene inalterados los **tipos de gravamen**, con el objetivo de no dañar el consumo. Aún y así se ha modificado la tributación de algunos productos sanitarios, en cumplimiento de las exigencias de Bruselas, que pasan del 10% al 21% y *a sensu contrario* las flores y plantas vivas pasan a tributar del 21% al 10%.

Aurora San Sebastián Carrera  
Redacción Wolters Kluwer

# Regulación de la gestión y control de los procesos de IT en los primeros 365 días de su duración

El Real Decreto 625/2014 se aplicará durante los primeros 365 días a los procesos de IT, cualquiera que sea la contingencia originaria, quienes estén incluidos en cualquiera de los sistemas de la Seguridad Social por realizar un trabajo por cuenta ajena o propia.

Procederé a analizar el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio (entrada en vigor, 1 de septiembre). Con el objetivo de compaginar la claridad con la brevedad, por razones de espacio, la primera cuestión que hemos de establecer es la finalidad del Real Decreto 625/2014, cual es, regular de forma expresa, aspectos que ya se apuntaban en el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril modificado por el Real Decreto 1171/1998, de 5 de junio, y desarrollado por la Orden de 19 de junio 1997, por lo que se hace necesario fijar una nueva regulación que obedezca a tener en cuenta la coordinación de las actuaciones entre los Servicios Públicos de Salud, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social; en esencia, se trata de fijar un procedimiento para la gestión y control de los procesos de IT de acuerdo con la situación presente.

El Real Decreto 625/2014 se aplicará durante los primeros 365 días a los procesos de IT, cualquiera que sea la contingencia originaria, quienes estén incluidos en cualquiera de los sistemas de la Seguridad Social por realizar un trabajo por cuenta ajena o propia.

La declaración de la Baja Médica-IT se llevará a efecto en el correspondiente parte, cualquiera que sea la contingencia originaria, y se expedirá por el médico del Servicio Público de Salud.

En caso de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional y la empresa donde presta servicios el trabajador es asociada a una mutua para la gestión de esas contingencias, los partes de baja, de confirmación o de alta, serán expedidos por los servicios médicos de la propia mutua.

En los partes de confirmación será obligatorio que conste la duración probable de la IT y la fecha del nuevo reconocimiento médico.

Envío telemáticamente al INSS del parte de baja, bien por el Servicio Público de Salud o mutua que emita el parte, de forma inmediata, en todo caso en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 625/2014,

día 1 de septiembre de 2014, el parte de confirmación se extenderá de acuerdo a la duración estimada de la baja:

- **Hasta 5 días.** Se podrá expedir el parte de baja y el de alta en la misma visita médica.
- **Entre 5 y 30 días.** Confirmación cada 14 días.
- **Entre 31 y 60 días.** Cada 28 días.
- En los procesos de larga duración, **más de 61 días**, la confirmación se expedirá cada 35 días.

En relación con la determinación de la contingencia causante de la IT, es de destacar que los que hayan emitido el parte de baja (Servicio Público de Salud, Instituto de la Marina o Mutua) podrán instar motivadamente ante el INSS la revisión inicial de la contingencia según el procedimiento del artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de noviembre, desarrollado por la Ley 40/2007 (ver Real Decreto 625/2014, disposición final 3.4 que añade un nuevo artículo 6).

"Por lo que se refiere a la emisión de los partes de Alta Médica, hemos de distinguir, los derivados de contingencias comunes de los originados por contingencias profesionales"

**Los derivados de contingencias comunes** se emitirán, previo reconocimiento del trabajador por el médico de Servicio Público de Salud, por los Inspectores Médicos del Servicio Público de Salud, del INSS o de la Marina.

El alta médica extingue el proceso de IT con efecto al día siguiente de la emisión y determina la obligación de su reincorporación al trabajo el mismo día en que se produzcan sus efectos.

Los partes de alta derivados de contingencias comunes deberán ser comunicados a las mutuas de forma inmediata, en caso de trabajadores protegidos, debiendo comunicar las mutuas a las empresas la extinción del

derecho, causa y fecha de efectos.

**En los derivados de contingencias profesionales**, el parte médico de alta se cursará por el médico o Inspector del Servicio Público de Salud o Inspector Médico del INSS o de la Marina, si el trabajador está protegido por una entidad gestora o por el facultativo de la mutua.

En las propuestas de alta médica formuladas por las mutuas, en procesos de contingencias comunes, cuya cobertura le corresponde a una mutua, cuando esta, a la vista de los distintos informes (complementarios o de actuaciones de control y seguimiento), considere que el trabajador puede estar impedido para el trabajo podrá formular propuesta motivada de alta, que será comunicada al trabajador afectado e igualmente estas propuestas de alta se dirigirán a la Unidad de la Inspección Médica el Servicio Público de Salud, que las remitirán por la vía más rápida a los médicos a quienes corresponda la emisión de los partes.

Los médicos deberán pronunciarse, bien confirmando la baja médica, bien admitiendo la propuesta, cursando parte de alta médica.

Si se confirma la baja la Inspección Médica, traslada a la mutua el informe en el plazo máximo de 5 días desde la recepción de la propuesta de alta.

Si la Inspección Médica no recibe contestación de los servicios médicos, o en el caso de discrepar de la misma podrá acordar el alta médica efectiva e inmediata. La Inspección comunicará a la mutua dentro del plazo de 5 días siguientes a la recepción de la propuesta de alta los informes.

Si la propuesta no fuere resuelta en el plazo de 5 días, la mutua podrá solicitar el alta al INSS o al Instituto Social de la Marina y la Gestora resolverá en el plazo de 4 días, siguientes a la recepción, efectuando las comunicaciones previstas en el artículo 7.5 del presente Real Decreto.

"De los partes médicos de baja, confirmación y alta, se entregarán dos copias, una para el trabajador y otra para la empresa"

**1. Plazo: 3 días**, contados a partir del mismo día de su expedición de los partes de baja y confirmación el trabajador entregará a la empresa su copia y, si se ha extinguido el contrato durante la baja, lo presentará ante la gestora o mutua en igual plazo 3 días.

**2. Plazo: 24 horas siguientes a su expedición.** El parte de alta, será entregado por el trabajador a la empresa,

si se ha extinguido el contrato, en igual plazo se entregará a la gestora o mutua.

Los partes médicos de baja, confirmación y alta serán remitidos por el Servicio Público de Salud o mutua al INSS vía telemática, inmediatamente y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente.

"Las empresas en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la presentación de los partes de confirmación tienen la obligación de remitirlos vía RED al INSS. Esta omisión supone infracción del artículo 21.6 LISOS, cuya sanción puede llegar a 625 euros"

El seguimiento y control de la prestación económica y de las situaciones de IT corresponde al INSS, al Instituto de Marina y a las mutuas.

Hemos de tener, muy presente, las disposiciones adicionales sobre competencia, transferencia en materia de competencia, adaptación sistemas informáticos (**3 meses desde el 1 de septiembre de 2014**).

Especial importancia tiene la disposición transitoria 2ª referente a los plazos para la tramitación de las propuestas de alta médica.

Véanse las disposiciones finales 2ª y 3ª, referentes a la modificación del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, y Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

**Pedro Bécares de Lera**  
Abogado  
ADADE Valladolid



# Una Idea

# Un Proyecto

# Una Empresa



Una Idea, un **P**royecto, una **E**mpresa, ... deben tener la **T**ranquilidad, la **C**onfianza y el apoyo **L**egal cercano y responsable de un gran equipo profesional respaldado por un **G**ruppo Internacional



[www.adadeiuris.es](http://www.adadeiuris.es)

Tel.: 902 100 676



---

## ADADE IURIS

- GLOBAL LEGAL NETWORK -

# La Responsabilidad Social Corporativa (RSC): la economía verde (EV) y la sostenibilidad

En este contexto, el aparato financiero puede ser protagonista actual mientras que la redistribución equitativa (no igualitaria) de la riqueza generada se convierte en un objetivo económico en sí mismo.

Si interpretamos la RSC como algo que las empresas deben implantar en su ADV para mejorar la sociedad y el medio en que vivimos, vamos por el buen camino. Si, por el contrario, lo que hacen nuestras empresas es continuar como siempre, pero constituyendo fundaciones o contribuyendo con ONG's u otras instituciones no lucrativas, no estamos adelantando nada, más allá de dicha aportación.

Uno de los conceptos que podríamos englobar dentro de la RSC es el de Economía Verde (EV). Eso sí, si entendemos que para la economía verde, la mera plusvalía, incremento de precios o de dinero, no equivale a valor añadido (incremento de servicios). En este contexto, *"el aparato financiero puede ser protagonista actual mientras que la redistribución equitativa (no igualitaria) de la riqueza generada se convierte en un objetivo económico en sí mismo"*. También, otro concepto susceptible de englobar dentro de la RSC es el de la sostenibilidad, entendiéndola como *"la mejor relación coste/beneficio, siempre que el coste internalice todos los costes y el beneficio considere todos los beneficios"*(1). Efectivamente, los actuales balances de las empresas prescinden de las externalidades socio ambientales negativas y tampoco patrimonializan servicios ecológicos como el clima, el suelo, el ciclo del agua, la calidad del aire, etc. La normativa contable actual no lo contempla y no digamos la fiscal...

Cuanto acabamos de indicar supone un cambio de mentalidad en nuestras empresas, en la normativa que les afecta y en los conceptos que aún hoy manejamos, provenientes de la economía preindustrial. Supone darnos cuenta que estamos en una economía postindustrial, inmersa en una globalización y en un cambio de paradigma, referido a los modelos económicos que manejamos.

*"No va a ser pacífico el inevitable cambio que se nos avecina. El mundo actual no es ni "verde" ni "sostenible", pero acabará siéndolo, y ello conllevará que sectores y empresas, hoy imprescindibles, sean totalmente prescindibles en el futuro. También que organizaciones, hoy eficaces y eficientes, dejen de serlo, en el modelo económico resultante"*

(1) Folch, Ramón. "Economía verde: ¿verde o economía...?. Informativo del economista. Junio 2014, núm. 148, p. 5.

No se tratará de hacer RSC, sino de ser socialmente responsables, para ser competitivos. Hay tiempo, pero nos lo tenemos que ir planteando.

En cuanto a los síntomas, avisos para navegantes, baste la creación del nuevo FMI-bis, con sede en Shanghai, por los países emergentes, con China a la cabeza. También, en local, que en 2013 el porcentaje mayor de producción de energía eléctrica en España procede de la eólica, por delante de la nuclear; que EE. UU. ha decidido invertir 30.000 millones de dólares en África, para "contrarrestar" la influencia de las inversiones chinas en dicho continente; que el número de muertos por hambre, por guerras, las diferencias existentes, etc., no son justas, ni verdes, ni sostenibles y que la opinión pública (sociedad civil), además de mirar al prójimo (próximo), tiene información global; que la definición de salud de la OMS empieza a ser conocida y ya no será más ausencia de enfermedad; que la visión holística del mundo y de las organizaciones que lo componen, empieza a prevalecer frente a la alopática; y tantos, tantos otros síntomas que eran inimaginables hace tan solo diez años, sin recurrir a la ciencia ficción.

Hemos de repensar el modelo y sabremos hacerlo. Sabe más el diablo por viejo que por diablo, y la esperanza de vida de los humanos sigue creciendo.



**Ramon M. Calduch**  
Doctor en economía,  
abogado y antropólogo  
ADADE Madrid

# Gestión de impagados: un modelo a implementar en la empresa

10 pasos como mecanismo de defensa frente a las empresas que buscan la debilidad en sus proveedores para incumplir sus pagos.

La gestión de impagados ha tenido en España gran repercusión, que exponencialmente se incrementó con el agravamiento de la crisis, especialmente desde 2008.

Conceptos como "demora", "moroso", "devengo", "intereses moratorios", "desahucio", "costes financieros", "daños y perjuicios por impago"..., se han convertido en cotidianas dentro de nuestras empresas, despachos o asesorías y de nuestra vida. Así, en 2010 se requirió un cambio profundo en la Ley de Medidas contra la Morosidad en Operaciones Comerciales (Ley 15/2010, de 5 de julio) y la adaptación a la Directiva de Morosidad 2011/7/UE, de 16 de febrero, en que la calidad de moroso se adquiere de forma automática si a la llegada del vencimiento de la deuda no se produce el pago, no siendo necesario preaviso del acreedor para el comienzo del devengo del interés legal (a los 60 días desde la recepción de la mercancía o prestación de servicio en todo caso, a partir de 2013, no desde la recepción de la factura, como establecía la legislación anterior -sólo el 50% de las empresas españolas paga en estos rangos sus deudas-, debiendo el proveedor, hacer llegar dicha factura antes de los 30 días siguientes a la prestación o entrega, y debiendo publicar las empresas la información sobre sus plazos de pago en las memorias de sus cuentas anuales, junto con la auditoría que acredite el cumplimiento de plazos, eliminando cualquier pacto de las partes, y dando lugar el incumplimiento al pago de intereses de mora, incrementado en 7 puntos porcentuales, y a la indemnización de unos costes del proceso de cobro proporcionales a la deuda principal y en su defecto un 15% en deuda superior a 30.000 € y el total de la deuda si no lo supera).

Empresas y particulares dejan de pagar sus deudas, generando una cadena de doble perjuicio, que lleva a que los unos tienen problemas de liquidez y, debido a ello, los otros llegarán a tenerlos, afectando, incluso, a los proveedores de dinero (bancos). En los últimos 3 años, más del 70% del tejido empresarial español (alrededor de 1.500.000 de empresas) se ha visto afectado por la morosidad, llegando a perderse alrededor de un 6,4% de las ventas (unos 25.000 millones de euros según la Agencia de Informes de Crédito y Caución). En el caso de los particulares, afecta notablemente al consumo, lo que ha seguido sucediendo durante el primer semestre de 2014, a pesar de ligeros repuntes (la OCDE ha estimado que el paro en España en el 2015 alcanzará el 23,95, habiéndose devaluado los salarios en una media de un 2% anual desde 2012. España ha sido el país europeo

que más ha abaratado los salarios, con los países más empobrecidos tras Grecia, lo que no favorece a la a tonicía del consumo, ni a la mejora de la percepción frente al gasto y el pago, que actualmente se encuentra en 41,6 puntos sobre 200, tal como lo valora el CIS, es decir, una percepción claramente desfavorable). Esta situación ha devenido en un grave endurecimiento de las condiciones de admisión de riesgos de crédito por las entidades, convirtiendo este en un "bien" escaso y caro y deteriorando, tanto la actividad crediticia, como la propia actividad comercio-industrial y el consumo de servicios.

Las Administraciones Públicas con el retraso en el pago de sus facturas han llevado a sus proveedores a demorar sus pagos llegando a un plazo medio de pago de más de 153 días de media, provocando una impresión de financiación a costa del sector privado y el efecto conocido como "crowdingout" (reducción del crédito de las empresas en inversión, al financiar a las administraciones), situando la deuda pública acumulada en más del 70% del PIB, según datos del Banco de España, con un aumento en las necesidades de financiación pública en detrimento de la financiación a empresas y particulares y afectando gravemente a los niveles de morosidad.

**"La morosidad brutal en España es un factor propio de la cultura empresarial, más allá de causas estructurales, legales o coyunturales. No hay una ética definida para el cumplimiento de las obligaciones, existiendo un evidente vacío moral que soporta una morosidad latente"**

Se ha equiparado el retraso intencionado en el pago a proveedores con la buena gestión empresarial y este concepto cultural está superándose de forma muy lenta. Se priorizan la gestión comercial y las relaciones públicas, e incluso amistosas, a las condiciones de pago o la reclamación puntual, aceptando como verdad la idea del cobro tardío. Dejar las condiciones bien claras y actuar de forma rigurosa tras el incumplimiento, "debe convertirse en factor fundamental del buen hacer de la gestión de cobros" (las compañías no han incorporado objetivos de reducción de los períodos medios de cobro, ni de los saldos deudores de clientes, dando solo una importancia relativa a la incidencia del crédito comercial sobre los resultados globales, generando pro-

blemas financieros y tensiones de tesorería y muchas empresas aprovechan como sistema de financiación el crédito comercial convirtiéndose en morosos crónicos, incumpliendo sus pagos a acreedores para mantener su tesorería. Téngase en cuenta que en el tejido empresarial español las pymes suponen el 99,90%, siendo el 95% microempresas o empresarios individuales y existiendo alrededor de 2,5 millones de empresas, de las que el 80% tienen dos o menos empleados, el 50% de las empresas que se crean desaparece en un plazo de cinco años y el 20% no supera el primer año de vida (el 50% en el caso de las microempresas) y existe relación directa entre impagos, tamaño y edad de las empresas, con índices de morosidad mayores en las de reciente creación, especialmente entre 1 y 5 años de vida, en particular pymes con un volumen de menos de 3 millones anuales de facturación.

### EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO O EQUIPO DE RECOBROS (CREDIT MANAGEMENT)

La situación de los impagados ha llegado a un punto alarmante, al amparo de una **deficiente estructura financiera, una mala organización y una nula planificación**, se ha impedido que se implante una eficaz gestión de impagados que controle y reduzca la morosidad empresarial, imponiéndose un planteamiento serio de esta gestión. En este proceso de implantación es fundamental el *Credit Management*, figura mixta que perteneciendo a los departamentos financiero o jurídico tiene una vinculación profundamente arraigada con el departamento comercial, siendo el plazo de pago un elemento de la gestión. El departamento de gestión de clientes se convierte en algo más que un mero gestor de cobros, que persigue los impagados y reclama los atrasos, siendo el principal analista de la gestión del riesgo que se mantiene con los clientes concretos, **aportando información puntual y confiable sobre el riesgo real que se asume con cada cliente**. Su impacto en la actividad comercial provoca la necesidad de definir políticas de riesgo, límites de crédito a conceder y condiciones finales de bloqueo, facilitando la información para una toma de decisiones más ágil, de forma se aprovechen al máximo todas las capacidades comerciales y financieras de la empresa para evitar los riesgos de insolvencia, aunque ello no consiga eliminar la totalidad de la misma.

Un primer paso para hacer negocios es conocer con quién trabajamos relación. Los informes comerciales se han convertido en un instrumento clave para minimizar el riesgo de impago en las empresas, siendo la herramienta más económica y asequible. Las fuentes de datos principales de las que se nutren las empresas de informes comerciales son, en gran medida, de carácter público e integrando esta información privilegiada en el proceso de decisión. Cuanto mayor sea el conocimiento sobre un potencial cliente, menor será el riesgo de equivocarnos.

"Conocer el perfil de un mal pagador es prioritario. Las alarmas principales son tres: la existencia de impagados previos no justificados, la existencia de atrasos en reposiciones de bienes y mercancías y la información que puedan llegar a hacer dudar sobre la solvencia real del cliente"

### IDEAS PARA COMBATIR LA MOROSIDAD. GESTIÓN DE COBROS

Si hay dudas sobre la solvencia de un cliente, valoraremos si interesa más solicitar una garantía complementaria que asegure el cobro antes que perder la venta. Pueden adoptarse mecanismos **preventivos** (análisis previo, control de deuda) o **defensivos** (*scoring*: sistema automatizado de asignación de nivel de riesgo crediticio en función de una serie de factores observables en una operación) y **curativos** (asegurar la recuperación de la deuda como fianzas, seguros, avales y garantías, sistemas de recobro y acciones jurídicas), controlándose las fases desde la definición de límites de riesgo y facturación hasta formas de pago al vencimiento.

Si a pesar de las medidas preventivas se produce el impago, la regla de oro es actuar inmediatamente. La **rapidez en el primer recordatorio es vital** al actuar, la acción de insistencia supone uno de los puntos fuertes del acreedor y es fundamental para comenzar una negociación que se produzca el reconocimiento de deuda por parte del deudor. Información y documentación actualizada son la base de partida para responder a la negativa del cliente moroso.

Además, a diferencia de nuestros vecinos europeos, no utilizamos las penalizaciones por pago vencido, no todos los empresarios saben que una vez superado el plazo de cobro pueden reclamar el importe de la factura con un recargo de intereses de demora (en España, tan solo el 5% de empresarios reclaman este porcentaje; en Suecia, por ejemplo, alcanza el 98%). Los deudores morosos están obligados al pago y deben indemnizar por los daños y perjuicios que su retraso haya ocasionado al acreedor (valor de las pérdidas sufridas -daños- y de las ganancias que, por su culpa, se haya dejado de obtener -perjuicios o lucro cesante-). Si el deudor incurre en mora y no se ha pactado otra cosa, consistirá en el pago de un interés sobre el principal (el legal, para el año 2014 es el 4%, aunque la ley permite que se haya llegado a un acuerdo respecto a un interés superior u otro sistema de indemnización (**cláusula penal**), que deberá pagarse con independencia de que el acreedor demuestre haber sufrido daños y perjuicios o no, como garantía.

### ACTOS PREJUDICIALES

Liquidar una deuda es determinar su importe, siendo exigible si es líquida y ha vencido, si se ha determinado

su importe y ha llegado la fecha en que debía pagarse. El deudor solo incurre en mora desde el momento en que el acreedor le exija el pago, judicial o extrajudicialmente. Esta reclamación previa no es necesaria para que exista mora en los casos de **mora automática**.

- **Reclamación extrajudicial.** Cualquier medio por el que el acreedor exija al deudor el cumplimiento de su obligación antes de acudir ante los tribunales, o con independencia de ello. Antes de acudir a los tribunales es preciso exigir el pago. La reclamación deja constancia de la exigencia y el 95% se recupera por vía amistosa.
- **La vía judicial.** El motivo principal por que los empresarios españoles se niegan a recurrir a la vía judicial es los prejuicios por las consecuencias que pueda acarrear contra el deudor con el que se tiene una consistente y larga relación comercial y miedo a que los costes judiciales pueden superar a la cantidad demandada. Los costes van siempre en función de la cuantía que se está y oscilan entre el 15% y el 20% sobre el total de la deuda que se recupera. El inconveniente es el aumento del coste por lentitud, honorarios de abogados y procuradores, gastos administrativos y tasas judiciales (el proceso puede alcanzar hasta el 40% de lo reclamado). España es uno de los países más caros de Europa para acudir a los tribunales.
- **El arbitraje.** Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (reformada por la Ley 11/2011). Adaptación de nuestro ordenamiento a los acuerdos internacionales, principales ventajas son rapidez (menos de 6 meses), la eficacia (un laudo con los mismos efectos de una sentencia firme –artículo 517 de la Ley Enjuiciamiento Civil– inmediatamente ejecutable) y la economía. El convenio arbitral obliga a las partes a cumplir y ejerce una función disuasoria en los morosos, al ser rápido y eficaz.
- **El procedimiento concursal.** Ley 38/2011, de 10 de octubre. Sustituyó la regulación de quiebras y suspensiones de pago, mejorando las posibilidades de cobros de si el deudor se declara en situación de insolvencia. La antigua legislación era poco eficaz para que el acreedor consiguiera cobrar, no exigía responsabilidades a los insolventes ni a los administradores. La nueva Ley obliga a los administradores a responder de las deudas societarias con sus patrimonios personales. El convenio en las quitas no superará el 50% de los créditos y las esperas no irán en más allá de 5 años, prohíbe el convenio de liquidación.

### ARTÍCULO 80 DE LIVA

Posibilidad de recuperar el IVA de impagados a condición de que las facturas hayan provocado un proceso judicial. El empresario dispone de hasta dos años para reclamar y tiene la posibilidad de desgravar los costes judiciales en Hacienda hasta un 16%. Habrá de transcurrir un año desde el devengo, sin que se haya cobrado en todo o parte, que esté reflejado en los libros registros exigidos en el IVA y que el destinatario sea empresario o profesional, o la base imponible sea superior a 300 euros. La modificación de la base imponible se hace enviando al cliente de una factura rectificativa en el plazo de los tres meses

tras la finalización del plazo de un año desde el devengo de la operación y comunicándolo a la Administración.

### CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN DE COBROS E IMPAGADOS

Implantar una metodología, previo análisis de nuestra situación, definición de nuestros objetivos, la hoja de ruta para alcanzarlos y las herramientas de control, tienen que abordarse como una premisa fundamental en las empresas, teniendo en cuenta que la gestión del cobro y la morosidad deben ser consideradas pilares básicos a solucionar y controlar. Debemos ser conscientes de la importancia de desarrollar en nuestras organizaciones una metodología de cobro de facturas y recobro de impagados, que sirva de mecanismo de defensa frente a las empresas que buscan la debilidad en sus proveedores para incumplir sus pagos.

#### Primer paso. Comunicación Empresarial

Antes de plantear el cambio es fundamental que exista una conciencia global de la empresa hacia el problema del cobro que permita una estructura en equilibrio y una buena comunicación interna sobre los datos del cliente deudor.

#### Segundo paso. Asignación de recursos sobrantes

Asignar recursos destinados a la gestión de cobro de manera proporcional al volumen de impagados con el que cuente la compañía y a los recursos humanos que disponga. Seleccionar a las personas más especializadas en el seguimiento de las cuentas clientes, de la empresa, medios de pago y condiciones jurídicas de la actividad comercial, con perfil de gestores comerciales centrados en los clientes, pues deberán negociar condiciones de crédito, de pago, reclamar los atrasados o gestionar la resolución de conflictos. Es necesario tener a unas personas dedicadas en exclusiva.

#### Tercer paso. Elección del método de trabajo

Definir los objetivos, en especial evitar pérdidas de tiempo en el proceso de cobro, permitir que el gestor conserve la iniciativa sobre el cliente, adecuar la atención a cada cliente en función del riesgo de cada cuenta y hacer entender a todos los departamentos implicados en cada uno de los cobros y recobros e involucrarles en su calidad.

#### Cuarto paso. Creación de una herramienta de gestión

Es necesario garantizar el acceso a la información y que esta información sea compartida. Uno de los principales motivos que retrasan el cobro de una deuda es la falta de información. Conviene plantear la creación de una herramienta externa especializada. Para alimentar el sistema debe usarse el fichero de clientes y los movimientos de la contabilidad diariamente desde el área de tesorería, introduciendo también los datos de cobros compensados a nivel contable de forma que la puesta en marcha pueda actualizar la aplicación de los recobros, mejorando los conceptos de costes y reducir el retraso, prevenir impagados y mejorar el rendimiento del gasto administrativo y la rentabilidad.

### Quinto paso. Definición del procedimiento de trabajo

Se volcará en un procedimiento escrito, de acuerdo a la normativa ISO 9000, que corresponda al negocio de la compañía, quedando así constancia de la implantación y procedimientos de desarrollo (¿qué reclamar?, ¿cómo reclamarlo? y ¿cuándo reclamarlo?). Tipología de los impagados, antigüedad y clase de deudor, estableciendo una denominación para cada situación de las deudas según la fase de la gestión. Definidos los criterios, determinaremos el desarrollo de la fase de la reclamación. Antes de iniciar las gestiones de cobro, el gestor debe haber reunido y estudiado a fondo un dossier completo sobre el impagado y el deudor que deberá contener elementos financieros, jurídicos, elementos de contabilidad y administración del cliente, información comercial, etc., definiendo los criterios que harán pasar el impagado de una fase a otra, pues los métodos para recobrar el importe adeudado variarán en función a la etapa de gestión en que se encuentre el proceso de reclamación.

- **La primera** acción de cobro, debe iniciarse una semana después del vencimiento, y será una primera llamada telefónica, rápida, optimizando el tiempo, advirtiéndole que ha llegado el vencimiento y explicando los inconvenientes y problemas en caso de no pagar.
- Inmediatamente después, se enviará una carta certificada para reforzar la gestión, en la que figuren el importe, facturas pendientes, condiciones de pago y forma de abono.
- Si tras 7 días no contesta el cliente, como **segunda fase**, se enviará una segunda notificación de facturas pendientes, informando al cliente sobre la aplicación de las siguientes medidas. Fijará un plazo de pago máximo y la conveniencia de pagar para que los costes no sigan aumentando, será acreditado y actualizará la herramienta de gestión.
- Si pasados 7 días desde el envío sigue sin contestar, se procederá a bloquearlo. Es durante esta **tercera fase**, que el departamento comercial deberá realizar la gestión del directamente con el cliente, preferiblemente mediante visita personal, el mejor método para cobrar una deuda, la mejor manera de negociar, de conocer la situación real, detectar signos de deterioro en la empresa, observar si existe una bajada de la actividad, disminución de la producción, descenso del ritmo de trabajo, el flujo de entrada y salida de mercancía, actitud de los empleados, etc.
- Finalmente, si transcurridos 15 días, no se ha recibido respuesta, se procederá a realizar la **fase cuarta** de la reclamación, el envío de un burofax de aviso de acciones legales. Hace mención a medidas tanto de riesgo crediticio como jurídicas con un mensaje intimidatorio, pero con posibilidad de una solución amistosa. El burofax tiene plena validez legal y probatoria.

### Sexto paso. Resultado tras la gestión "amistosa"

Recopilación de la información de la cartera de clientes y elaboración de datos sobre los resultados de cobro,

antes de pasar a la fase más compleja de reclamación en vía judicial, determinar los cobros conseguidos y porcentuar el resultado sobre el global, identificar deudores recalcitrantes y trasladar la información a los departamentos de gestión procesal para su tratamiento jurídico por la vía contenciosa.

### Séptimo paso. Reclamación Judicial

Si transcurridos 7 días desde el envío del burofax se sigue sin respuesta, se decidirá si se inicia la reclamación contenciosa, dando traslado al departamento jurídico o al profesional externo. Los costes de la demanda dependerán del tipo de demanda que se vaya a interponer (honorarios del abogado y aranceles del procurador).

### Octavo paso. Seguimiento y Control

Finalmente, Valoraremos dos ratios de seguimiento que tienen una extraordinaria relevancia para evaluar la implementación del procedimiento de gestión: el ratio "eficiencia = Saldo vivo en reclamación/Saldo Cartera vencida" y el ratio "eficacia = Saldo éxito acumulado/Saldo reclamado acumulado" (grado de ÉXITO DEL PROCESO de reclamación: total de deuda cobrada respecto al total reclamada).

### Noveno paso. Resultado Final

Visión global de la implantación y uso de la gestión de impagados eficaz y de eficacia: mejora en conocimientos y aptitudes de los gestores, fluidez y obtención de información actualizada diaria contabilidad/tesorería/gestión de clientes, disminución de carga de trabajo y mejora en la eficacia de tareas de recobro en la imagen de la empresa y la relación con sus clientes y proveedores y del impacto financiero con incremento del capital circulante, aminorando la necesidad de financiación en inversión y mejorando la situación de caja.

### Décimo paso. Análisis de resultados

Conclusiones: identificar un cuadro de mando e indicadores de control que permitan saber con certeza que los procedimientos implantados son eficaces y alerte de los puntos susceptibles de mejora.

"Un proyecto de implantación de la gestión de impagados puede conseguir el absoluto control de las cuentas de clientes y repercute de manera positiva en el resultado económico financiero"

**María Berlanga Benito**  
Abogada  
Colaboradora de ADADE  
Alcobendas





## UN GRAN GRUPO DE PROFESIONALES QUE OFRECEN SOLUCIONES GLOBALES

**ADADA ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P.** es una compañía de servicios jurídicos y económicos (Grupo Asesor ADADA) orientada principalmente a prestar los servicios propios de la Administración Concursal en aquellos supuestos que requieren especialistas cualificados con criterio, eficacia y ofreciendo un servicio multidisciplinar e interlocutores fiables en el ámbito Judicial, teniendo en cuenta que se trata de una función de auxilio judicial



El equipo profesional de **ADADA ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P.** esta formado por un equipo de unas 100 personas de las cuales 60 lo conforman profesionales expertos en distintas ramas como Abogados, Economistas, Auditores de Cuentas y Titulados Mercantiles todas ellos con un amplio bagaje profesional.



**El manual del estratega**  
**Autor: Rafael Martínez Alonso**  
**ISBN: 9788498752823**  
**Año: 2013**

Las estrategias que se adopten en estos años van a ser más determinantes que nunca para un futuro a largo plazo. En el caso de la sociedad en su conjunto, está en juego su bienestar. En el caso de las organizaciones, y también de los emprendedores, está en juego el "estar". Podría parecer que el ritmo del cambio sugiere que hay que renunciar a la estrategia y ser solo reactivo. Aquí se defiende lo contrario. Un mundo en veloz transformación da más oportunidades a quienes antes implanten mejores estrategias o tarden menos en encontrar una forma distinta de hacer las cosas.

Este libro recoge un nítido y lúcido análisis de cinco perfiles de estrategias con éxito: aquel que se lanza a la acción, el que se adapta para atender una demanda del entorno, el que anticipa y planifica sus actividades, el que

renuncia a comprender el nuevo paradigma empresarial y se centra en los objetivos financieros y, por último, el que intenta modelar a su favor un entorno cada vez más conectado y aprovechar las nuevas oportunidades.

Asimismo, propone una técnica para combatir la incertidumbre empresarial basada en tres principios asequibles para cualquier entidad: anticipación, adaptación y acción. Algo que Rafael Martínez Alonso, director en el área de estrategia y alianzas de Telefónica y autor de este libro, ha bautizado como la nueva triple A (aprovechando que las agencias de calificación están dejando "desocupadas" estas siglas).

En "El manual del estratega" encontrará, además, ejemplos sobre grandes compañías, empresarios destacados, referencias al arte de la guerra, la antropología, la física o la biología, estimulantes metáforas, buen humor y elocuentes citas que no solo amenizan la lectura, sino que sin duda inducen al pensamiento lateral, algo que resulta esencial para la práctica de una estrategia abierta y creativa.



**Instrucciones para fracasar mejor**  
**Autor: Miguel Albero**  
**ISBN: 9788415289838**  
**Año: 2013**

Este libro es un ensayo que, cómo explica el subtítulo, pretende ser "una aproximación al fracaso". El lector encontrará aquí un estudio sobre la etimología de fracaso y sobre el papel del fracaso en la filosofía, en la literatura y, ya metidos en harina, en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el proceloso mundo de internet o los tan enternecedores libros de autoayuda. Pero además de informar sobre el fracaso en todas sus vertientes, en este libro se incluyen, como el título promete, unas precisas instrucciones para fracasar mejor,

siguiendo el imperativo del poema de Beckett: "Prueba otra vez. Fracasa otra vez. Fracasa mejor". Albero tampoco escatima en un texto que, amén de bien escrito, lo está con mucha gracia e ingenio, bajo el formato de unas curiosas instrucciones para mejor fracaso del lector. Este es uno de los grandes logros del ensayo, que no solo ameniza la lectura con divertidos comentarios, sino que transmite por anticipado sus conclusiones sobre el fracaso como dimensión inherente a la existencia humana y, por tanto, sobre la conveniencia de procurar "fracasar mejor" -según el verso de Beckett- en vez de tratar de evitar lo inevitable. Y una última instrucción: aprender a aceptar lo desastroso riendo y bailando, como Zorba, el griego. También en este libro las palabras saben reír, bailar espléndidamente y celebrar la vida, apurando a conciencia, del cáliz de nuestros divinos fracasos, la espuma de su bella finitud.



**La empresa que quería salvarse y no sabía cómo**  
**Autor: César Piqueras**  
**ISBN: 9788494056352**  
**Año: 2013**

Una deliciosa historia que te descubrirá una nueva manera de hacer y de ser en la empresa. Bob, Samuel y Oliver, los tres empresarios protagonistas de esta historia, descubren, gracias a las enseñanzas de varias personas y en un paraje singular, los ocho secretos del

nuevo éxito empresarial. Una historia llena de optimismo, diálogo, reflexión y sentido para todos aquellos que desean afrontar los retos y desafíos actuales. Este libro es el punto de partida hacia una nueva forma de entender los verdaderos valores y comprender que lo más importante son las personas. En un entorno altamente cambiante, y rodeadas de dificultades, solo aquellas empresas que adopten los nuevos paradigmas podrán asegurar prosperidad, longevidad y resultados. Esta obra es la primera novela empresarial que aborda los cambios que se van a producir en las organizaciones.

## EL GOBIERNO ACTUALIZARÁ DURANTE EL PRÓXIMO AÑO LA TARIFA DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

El Gobierno deberá actualizar a lo largo del próximo año la tarifa de cotización por contingencias profesionales y también modificará la regulación de las reducciones previstas para las empresas que contribuyan especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Mediante la adición de una nueva disposición, se mandata al Ejecutivo a que "en el plazo de un año" actualice la regulación de la cotización por contingencias profesionales en dos ámbitos.

Que actualice la tarifa de cotización por contingencias profesionales, que fue creada en 2007 y que es correlativa a la siniestralidad del sector y que se factura a nivel de empresa, siendo el tipo único para todos los trabajadores, salvo en algunas ocupaciones habituales en todas las actividades que cuentan con tipos específicos para no producir distorsiones.

De hecho, la propia legislación ya prevé la adaptación anual de los tipos de cotización en función de las variaciones de la siniestralidad y también la reducción de las ocupaciones con tipo específico.

### Nuevo fondo de contingencias profesionales

El Ejecutivo deberá revisar el Real Decreto de 2010 por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Estas reducciones pretenden incentivar a las empresas españolas a adoptar medidas y procesos para "contribuir eficazmente" a la reducción de la siniestralidad laboral y, con ello, de las contingencias profesionales de la Seguridad Social. Sin embargo, el PP reconoce que se han producido "incidencias" en su aplicación, ya que "las empresas potenciales destinatarias del incentivo son muy superiores a las que realmente se vienen acogiendo al mismo".

Además, dado que con el proyecto de Ley de Mutuas se permite que los recursos del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social se destinen a la prevención laboral, el partido que da sustento al Gobierno considera "aconsejable" modificar el Real Decreto para "conseguir la disminución real de los accidentes de trabajo mediante la adopción de medidas positivas que disminuyan la siniestralidad laboral y dar cabida a un mayor número de empresas que en la actualidad no se vienen acogiendo al mismo".

## HACIENDA AMPLÍA EL RÉGIMEN TRANSITORIO PARA RESCATAR LOS PLANES DE PENSIONES CON LA REDUCCIÓN DEL 40%

El Ministerio de Hacienda ha ampliado en dos años el régimen transitorio para rescatar las aportaciones a planes de pensiones con la reducción del 40% en el IRPF, que se aplica en las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Desde el 1 de enero de 2007, coincidiendo con la entrada en vigor de la reforma fiscal del gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, se eliminó la reducción del 40% para el rescate de las aportaciones de planes de pensiones en forma de capital, pero se mantuvo dicha reducción para aquellas aportaciones que se hubieran realizado con anterioridad a esa fecha, eso sí con un límite temporal para realizar el rescate con derecho a la reducción, que ahora se ha ampliado.

Hacienda ha retrasado dos años los plazos de aplicación de dicho régimen transitorio, del tal forma que si la contingencia de jubilación se produjo en 2010 o antes, hasta 2018 se podrá aplicar la reducción del 40% por las aportaciones realizadas antes de 2006.

Para contingencias de jubilación acaecidas entre 2011 y 2014, disfrutarán de ocho ejercicios a contar desde el siguiente al momento de la jubilación. Por ejemplo, si un contribuyente se jubiló en 2012, tendrá hasta 2020 para aplicarse la reducción del 40%.

Además de este cambio, el Gobierno ha incluido otras modificaciones a la reforma fiscal. Así, las becas concedidas por entidades sin ánimo de lucro o por fundaciones bancarias estarán exentas de pagar IRPF, lo mismo que no deberá abonarse el IVA sobre el servicio de atención a menores durante las horas de comedor escolar o guardería fuera del horario ordinario.

Entre los cambios más destacables al Proyecto de Ley del IRPF destaca también la decisión de que las becas concedidas por entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias estén exentas del tributo.

Además, se elimina el límite del 50% en la deducibilidad de las aportaciones a contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, que ahora podrán desgravarse hasta la cuota máxima por contingencias comunes fijada en cada ejercicio.

También se han incluido algunas aclaraciones relativas a cómo deben regularizar su situación los jubilados que cobran pensiones en terceros países y que no las han declarado en el IRPF, y se ha aprobado que la Agencia Tributaria pueda aportar un borrador meramente informativo para el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.

**Sólo con un gran  
equipo se obtienen los  
mejores resultados**

25 años  
de experiencia  
en el asesoramiento a  
la empresa.  
Más de 40 oficinas  
en toda España  
y 10 Delegados  
Internacionales

Asesoría Fiscal-Contable  
Asesoría Laboral  
Servicios Jurídicos  
Auditoría  
Consultoría  
Recursos Humanos  
Protección de Datos  
Prevención de Riesgos  
Laborales

**902 100 676**  
[info@adade.es](mailto:info@adade.es)  
[www.adade.es](http://www.adade.es)

# LA SOLUCIÓN GLOBAL PARA SU EMPRESA

## ÁLAVA

General Álava, 10, 5ª planta  
Tel. 945 132 887 Fax 945 132 857  
01005 Vitoria

## ALBACETE

Teodoro Camino, 28, entresuelo  
Tel. 967 232 113 Fax 967 501 410  
02002 Albacete

## ALICANTE

Avda. Maisonave, 33-39  
Zona Jardín, entreplanta  
Tel. 96 598 50 83 Fax 96 522 74 16  
03003 Alicante

## ALMERÍA

Minero, 2-1º  
Tel. 950 244 027 Fax 950 280 183  
04001 Almería

Reyes Católicos, 18, 2º C  
Tel. 950 251 866 Fax 950 245 005  
04001 Almería

## BADAJOS

Fernando Garrorena, 6, Of. 5  
Tel. 924 224 425 Fax 924 257 614  
06011 Badajoz

## BALEARES

Ter, 23 - 2º A  
Tel. 971 202 150 Fax 971 755 663  
07009 Palma de Mallorca

## BARCELONA

Balmes, 102 principal  
Tel. 93 488 05 05 Fax 93 487 57 00  
08008 Barcelona

Gran Vía Carlos III, 94, 9ª planta  
Tel. 93 685 90 77 Fax 93 685 91 55  
08028 Barcelona

El Plà, 80  
Tel. 93 685 90 77 Fax 93 685 91 55  
08980 Sant Feliu de Llobregat

Ramón Llull, 61-65  
Tel. 937339888 Fax 937339889

08224 Terrassa

## BURGOS

San Lesmes, 4-6. Edif. Adade  
Tel. 947 257 577 Fax 947 257 347  
09004 Burgos

## CÁCERES

Gutiérrez Mellado, 24, 1ª planta  
Tel. 927 533 432 Fax 927 535 905  
10300 Navalmoral de la Mata

## CÁDIZ

Jesús de los Milagros, 41-1º  
Tel. 956 877 201 Fax 956 542 258  
11500 El Puerto de Santa María

## CASTELLÓN

Navarra, 89, bajo y entlo.  
Tel. 964 242 122 Fax 964 200 373  
12002 Castellón

Plaza Rey Jaime I, 8, planta baja  
Tel. 964 713 950 Fax 964 713 974  
12400 Segorbe

Pere Gil, 2, entresuelo  
Tel. 964 506 364 Fax 964 530 653  
12540 Vila Real

## CUENCA

San Esteban, 2, 3º A  
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135  
16001 Cuenca

## GIRONA

Bisbe Lorenzana, 18  
Tel. 972 276 050 Fax. 972276051  
17800 Olot

## GUADALAJARA

Ingeniero Mariño, 7  
Tel. 949 219 365 Fax 949 253 341  
19001 Guadalajara

## LUGO

Inés de Castro, 6  
Tel. 982 410 877 Fax 982 404 807  
27400 Monforte de Lemos

## MADRID

Libertad, 19 - 2ª plta.  
Tel. 916549487 Fax 916534051  
28100 Alcobendas

Avda. de Leganés, 54-1º Despacho 27  
Tel. 916434112 Fax 916432335  
Alcorcón

Travesía de Téllez, 4 - Entplta.  
Tel. 918053163  
28007 Madrid

Loeches, 42, local  
Tel. 91 656 26 96 Fax 91 676 24 26  
28850 Torrejón de Ardoz

## MÁLAGA

C/ Honduras, nº 14 Bajo  
Tel. 952617261 Fax 952610576  
29007 Málaga

## MURCIA

Antonio Machado, 1  
Tel. 673353244  
30740 - San Pedro del Pinatar

## ORENSE

Capitán Eloy, 29-2º  
Tel. 988 237 902 Fax 988 245 727  
32003 Orense

## SORIA

Doctrina, 2  
Tel. 975 230 344 Fax 975 222 107  
42002 Soria

## TARRAGONA

Larache, 8  
Tel. 977 702 967 Fax 977 702 876  
43870 Amposta

C/ Cristófor Colón, 4-6, 4º - 4ª  
Tel. 977 241 703 Fax 977 247 043  
43001 Tarragona

## TOLEDO

Cuesta Carlos V, 5-3º  
Tel. 925 221 700 Fax 925 214 619  
45001 Toledo

Tamujar, 1  
Tel. 925 816 521 Fax 925 807 084  
45600 Talavera de la Reina

## VALENCIA

Gran Vía Fernando el Católico, 76  
1º izda. Edificio 2000  
Tel. 96 391 55 19 Fax 96 391 11 35  
46008 Valencia

Curtidors, 1, 2º-3º  
Tel. 96 241 90 30 Fax 96 241 98 49  
46600 Alzira

Dos del Maig, 52, entlo., 3º y 4º  
Tel. 96 238 88 33 Fax 96 238 84 12  
46870 Ontinyent

## VALLADOLID

Acera de Recoletos, 7-3º  
Tel. 983 295 900 Fax 983 217 624  
47004 Valladolid

## ZARAGOZA

San Jorge, 7, entresuelo  
Tel. 976 204 111 Fax 976 293 430  
50001 Zaragoza

## INTERNACIONAL

### ARGENTINA

Cerrito 1070 - Piso 8  
C1010AAVV - Ciudad Aut. Bs. As.  
Tel: 00 5411 4814 4070  
Fax: 00 5411 4812 9784  
Buenos Aires

### COLOMBIA

Carrera 10 N. 96 - 25 Oficina 412  
Edificio Centro Ejecutivo  
Bogotá - Colombia  
Telf: 57 (1) 749 82 97 / 749 82 98

### ECUADOR

Av. J. Tanca Marengo & Rodrigo Chávez  
Edif. Emp. Colón 5. Ofc. 011  
Tel. 00 593 4 3901957  
Móvil 00 593 8 7500185  
Guayaquil - Ecuador

### GUATEMALA

Vía 5, 4-50 zona 4, Edificio Maya,  
Sexto Nivel, Oficina 612  
01004 Ciudad de Guatemala  
00 502 23 31 06 95  
00 502 23 32 50 01

### MÉXICO

Hacienda de Temixco, 32. Interior 102.  
Tel. 00 52 55 55 60 62 06  
53310 Naucalpan de Juárez

### MIAMI

2320 Ponce De Leon Blvd  
Coral Gables, Florida 33134  
+1 305.444.8800  
+1 305.444.4010

### PERÚ

Jirón Las Paltas, 4472, 3º Urb.  
Naranjal. Tel. 00 51 1998 78 31 79  
Distrito San Martín de Porres (Lima)

### PORTUGAL

Avda. Liberdade, 258 - 9ª Plta.  
1250 - 149 Lisboa  
+351 218822660  
+351 218822661

### URUGUAY

C/ Misiones 1372  
Edificio de los Patricios  
Telefax 00 5982 917 0809  
Montevideo

### VENEZUELA

Av. Urdaneta, Edif. Platanal 37, Nivel  
Mezanine, Ofic. A y B2  
Caracas  
Tel. 00582125628575 / 6042 / 5646914

Centro Seguros Sudamérica,  
P 11, Ofic 11-G  
El Rosal, Chacao, Caracas  
Tel. 00582129531453 / 3846 / 9060

Asesoría Fiscal-Contable · Asesoría Laboral · Servicios Jurídicos · Auditoría · Consultoría  
Recursos Humanos · Protección de Datos · Prevención de Riesgos Laborales